



Tema:
**EL DERECHO DE LOS NIÑOS EN ORFANDAD EN
ECUADOR DE INTEGRAR UNA FAMILIA
DESDE LA ADOPCION**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor/a: Bryan Josué Sánchez Montalvo

Tutor: MSc. Pablo Ricardo Mendoza Escalante

OTAVALO- ECUADOR

2021

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE DERECHO
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO**

Otavalo, 25 de Febrero del 2022

Se aprueba el empastado de los tres ejemplares más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:

EL DERECHO DE LOS NIÑOS EN ORFANDAD EN ECUADOR DE INTEGRAR UNA FAMILIA DESDE LA ADOPCION

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Bryan Josue Sánchez Montalvo

C.I: 1004618060

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Danny Gilberto Cifuentes Ruíz

C.I:

Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Pablo Ricardo Mendoza Escalante

C.I:

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Ximena Elizabeth Maldonado Erazo

C.I:

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Santiago Danilo Guevara Ruíz

C.I:

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **PABLO RICARDO MENDOZA ESCLANTE**, en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: **“EL DERECHO DE LOS NIÑOS EN ORFANDAD EN ECUADOR DE INTEGRAR UNA FAMILIA DESDE LA ADOPCION”**, realizado por el estudiante Bryan Josué Sánchez Montalvo, titular de la cédula de ciudadanía 1004618060, declaro mediante la presente, que el trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.

Tutor: MSc. Pablo Ricardo Mendoza

C.C.1758689150

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 25 de octubre de 2021

Yo, **BRYAN JOSUÉ SÁNCHEZ MONTALVO**, titular de la cédula de ciudadanía 1004618060, declaro que el trabajo de titulación “**EL DERECHO DE LOS NIÑOS EN ORFANDAD EN ECUADOR DE INTEGRAR UNA FAMILIA DESDE LA ADOPCION**”, es de mi total autoría y no ha sido presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.

BRYAN JOSUÉ SÁNCHEZ MONTALVO

C.C. 1004618060

DEDICATORIA

Dedico especialmente a toda mi familia: A mi madre que toda su vida dedicó con amor, tiempo y esfuerzo, para poder alcanzar lo que seré y gracias a ella soy una buena persona. A mis hermanos que con su ejemplo me motivaron a seguir adelante. A mi esposa que siempre estuvo conmigo en las buenas y en las malas. A mi hijo que fue mi inspiración y mi motor para no caer. A mi padre que con sus consejos y su sabiduría me guio por este camino tan difícil. Mi padre que sé que está orgulloso de mi y en este duro camino que atravesó siempre estuvo conmigo a pesar de las dificultades, nunca olvidare sus palabras resonando en mis memorias cuando decía: “No te sientas vencido ni aun vencido” Palabras que siempre me sirvieron y me servirán en mi futuro como abogado. A toda mi familia jamás los decepcionaré.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi tutor Pablo Mendoza que me guio en todo este camino y supo ayudarme mucho en todas las etapas de esta investigación. Agradezco a la Universidad de Otavalo por brindarme una buena educación y llevarme por el camino de un buen profesional. Agradezco a toda mi familia por seguir cada día pendientes en ayudarme en todo mi proceso de educación

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	6
1.1 Antecedentes históricos de la Adopción	6
1.2. La adopción en el Derecho Romano	8
1.3. La adopción en el Derecho Frances	9
1.4. Evolución de la adopción. Modernidad... ..	10
1.5. Bases Teóricas, normativas y jurisprudencia.....	13
1.6. Derechos de los niños y niñas	13
1.7. Los sistemas de protección de derechos	14
1.8. Convenio sobre Derechos Humanos	16
1.9. Interés superior del niño	16
1.10. Convención internacional de los derechos del niño	20
1.11. Los niños en condición de Orfandad.....	21
CAPITULO II.....	22
2.1. El Procedimiento administrativo de la adopción	22
2.2. El Procedimiento judicial de la adopción en Ecuador	24
2.3. Etapas del Procedimiento de adopción en el Ecuador.....	25
2.4. Medidas administrativas	27
2.4.1 Principios que aplican al procedimiento de adopción	28
2.4.2. Jurisprudencia en la adopción.....	28
2.4.3. Derecho comparado aplicable a la adopción	29
CAPITULO III.....	31
3.1. Pertinencia entre la adopción y el derecho de los niños a formar parte de una familia.....	37
3.2. Análisis de las entrevistas.....	41
3.3. Análisis de Encuestas.....	44
3.4. La Constitucionalidad necesaria entre el derecho del niño en orfandad a pertenecer a una familia a través de la institución de la adopción.	50
Conclusiones	
Recomendaciones	
Referencias Bibliográficas.	

Resumen

El presente trabajo responde a la situación problemática de la adopción como tutela del derecho a la familia de los niños en orfandad en Ecuador; por lo cual, el problema fue: Analizar el proceso administrativo y judicial de la adopción como mecanismo jurídico que permite a los niños y niñas ejercer su derecho a disponer de una familia; la idea a defender es: El procedimiento administrativo y judicial de la adopción no es eficaz ni expedito para garantizar la inserción de los niños en orfandad a una familia. El objetivo general fue analizar la adopción como tutela del derecho a la familia de los niños en orfandad en Ecuador, la metodología utilizada: Documental cualitativa, los métodos: analítico, la técnica: la revisión documental y los instrumentos: Encuestas y entrevistas. El trabajo tiene tres capítulos, el primero caracterizar el derecho a la familia de los niños en orfandad. El segundo identificar las fases del procedimiento de adopción administrativo y judicial y el tercero establecer la pertinencia del procedimiento de adopción con el derecho a la familia que tienen los niños a formar parte de una familia. Se concluye que la adopción en algunos casos cumple su función de insertar a los niños en orfandad en una familia; sin embargo, en un fin excepcional ya que los resultados demostraron que la gran mayoría de casos no llegan a este resultado. Finalmente, es necesario revisar el procedimiento para que los niños puedan ejercer efectivamente su derecho de integrarse a una familia.

Palabras clave: adopción, familia, niños y niñas, procedimiento, orfandad.

ABSTRACT

This work responds to the problematic situation of adoption as protection of the right to the family of children in orphans in Ecuador; Therefore, the problem was: Analyze the administrative and judicial process of adoption as a legal mechanism that allows children to exercise their right to have a family; The idea to defend is: That the administrative and judicial adoption procedure is neither efficient nor expeditious to guarantee the insertion of orphaned children into a family. The general objective was to analyze the adoption as protection of the right to the family of children in orphans in Ecuador, the methodology used: Qualitative documentary, the methods: analytical, the technique: the documentary review and the instruments: Surveys and interviews. The work has three chapters, the first characterizing the right to the family of children in orphans. The second identifies the phases of the administrative and judicial adoption procedure and the third establishes the relevance of the adoption procedure with the right to the family that children have to form part of a family. It is concluded that adoption in some cases fulfills its function of inserting orphaned children into a family; however, in an exceptional purpose since the results showed that the vast majority of cases do not reach this result. Finally, it is necessary to review the procedure so that children can effectively exercise their right to join a family.

Keywords: adoption, family, boys and girls, procedure, orphanhood.

INTRODUCCION

Como consecuencia directa de los cambios y transformaciones propuestos por la Convención de los Derechos del Niño los países Latinoamericanos llevaron a cabo profundas transformaciones en las leyes de sus países, en beneficio, defensa y protección de los derechos del niño, sin embargo a pesar de los cambios, la situación sigue siendo muy desoladora para los niños sobre todo los que se encuentran en estado de orfandad y que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2015) lo define como un niño o niña que ha perdido uno o ambos progenitores.

De acuerdo con esta definición, la misma UNICEF señala que para el año 2015 había “casi 140 millones de huérfanos en todo el mundo, incluyendo 61 millones en Asia, 52 millones en África, 10 millones en América Latina y el Caribe, y 7.3 millones en Europa del Este y Asia Central” (p.2) y de los “casi 140 millones de niños clasificados como huérfanos, solo 15.1 millones habían perdido ambos progenitores” (p.2).

La Convención sobre los Derechos del Niño, trajo consigo un gran salto en el reconocimiento y unificación de criterios sobre los derechos de los niños; tan es así, que ha logrado que las culturas de las naciones adscritas cedan terreno de sus concepciones culturales, en pro de una uniformidad que proteja a los niños por su condición de tales, más allá de las prácticas locales. Habiendo comprometido a los Estados parte, para incluir dentro de su política el reconocimiento progresivo de los derechos de la niñez. Se propicia a la igualdad, el niño es un ser humano más, pero con mayores derechos, es decir que gozan de una protección complementaria atendiendo al Principio del Interés superior del niño.

Los altos niveles de niños, niñas y adolescentes en estado de Orfandad según el Observatorio Social del Ecuador (OSE) (2019) se corresponde con: “6 millones de niños y adolescentes entre 0 a 17 años corresponden al 35%” (p.4) y según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (INEC, 2017), se encuentran “en estado de orfandad 2701 entre niños y adolescentes ha aumentado

considerablemente a diferencia de los años anteriores, siendo el caso del 2018 donde apenas se contaba con 2006 niños y adolescentes sin hogar de los cuales 36 han sido adoptados” (p.6).

Actualmente, dentro del cantón de Otavalo, específicamente en los sectores rurales, en los últimos años se ha presenciado un problema bastante grande el cual es el nivel tan alto de menores que se encuentran en estado de orfandad, sin embargo las instituciones jurídicas y sociales encargadas de reducir el problema no han realizado las acciones pertinentes debido a la falta de agilidad y celeridad existentes en los mecanismos y en la praxis de la adopción por parte del Estado, quedando los menores en un estado grave de vulneración del derecho de incorporarse y desarrollarse dentro de una familia.

El origen del problema, radica en la eficacia del procedimiento administrativo y judicial de adopción que permitan agilizar el proceso con respecto a la normativa jurídica administrativa por parte del Estado y las instituciones competentes en tema de niñez y adolescencia vulnerando derechos fundamentales que se encuentran reconocidos en la normativa constitucional e infra constitucional como es el código de la niñez y adolescencia promulgado el año 2013 además de las normas internacionales como la declaración de derechos humanos

La razón de la importancia de esta investigación y su respectiva propuesta es garantizar un derecho a tener una familia, un crecimiento íntegro y armónico que sea real, completamente aplicable, útil, que posea cierto grado de celeridad con el fin de evitar que los niños, niñas y adolescentes siendo un grupo de atención prioritario tengan vulneraciones en sus derechos, durante su crecimiento íntegro. Los niveles de los niños que se encuentran en la situación de orfandad por la falta de celeridad y agilidad en el tema de la praxis, han incrementado mucho, afectando gravemente al punto social de la ciudad de Otavalo al tratarse de una ciudad bastante pequeña, produce una mala imagen y deja en evidencia y la clara lentitud de la acción por parte de las instituciones que tienen el deber objetivo de cuidado de resolver este problema. Al encontrarse limitado en la circunscripción de Otavalo, se tomará en cuenta como sujetos de estudio a 50 niños y adolescentes en estado de orfandad.

SITUACION PROBLEMÁTICA

El problema es importante de tratar debido a que los niños, niñas y adolescentes forman parte de los grupos denominados de atención prioritaria conforme a la convención interamericana de los niños, niñas y adolescentes y al código de la niñez y la adolescencia del 2003 en la República del Ecuador. Además, de que estos a su vez cumplen un rol importante al momento de formar el núcleo familiar, siendo este mismo el núcleo de la sociedad, además de los problemas sociales que la orfandad produce como la desnutrición infantil, el trabajo infantil forzoso, y un aumento en los índices delictivos, la línea de investigación a seguir dentro de las permitidas por la Universidad Otavalo, dentro de la carrera de Derecho es “Estado y particulares desde el enfoque de derechos humanos”.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Como primer antecedente nacional se encuentra la investigación realizada por Cevallos (2016) que fue titulada: Reforma del art 21 literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia como garantía del pago de pensiones alimenticias y no vulneración del Derecho al Trabajo del Alimentante, cuyo objetivo fue: “Proponer la creación de un proyecto de reforma del Art 21 literal b) que trata de la inhabilidad impuesta al alimentante en el Código Orgánico de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia como mecanismo viable para garantizar el pago de pensiones alimenticias del menor y acceso libre al trabajo al alimentante”.

La investigación presentó un enfoque cualitativo, en razón de que fueron analizadas las diferentes causas y efectos que genera la inhabilidad impuesta a los padres deudores de alimentos; además se realizaron entrevistas y encuestas a los profesionales del derecho para saber en qué magnitud es coherente dicha inhabilidad y si garantiza de alguna forma el interés superior del menor, concluyendo en dicho trabajo que la separación de la familia es una de las características principales que ha generado la obligación de cumplir con el principio del interés general del niño, niña y adolescentes ya que a partir de las separaciones existe el desinterés y despreocupación por parte de los progenitor que se encuentran a cargo del menor,

afectando así a su desarrollo personal tomando en cuenta que sus derechos, en especial el derecho de acogida constituyen un conjunto de varios elementos que conforma el desarrollo del menor (2016, p. 8-9).

Haciendo referencia a que es necesario para garantizar el crecimiento integro, desarrollo y bienestar del menor es necesario respetar los principios inherentes del niño, niña y adolescentes y el derecho de acogida a una familia digna, considerándose entre los derechos bases para la protección del menor.

Como segundo antecedente en el contexto nacional, asociado con esta investigación, se presentó el estudio realizado por Sánchez (2017) que fue titulada Eficacia de los Derechos Constitucionales que protegen a los menores en el Distrito Metropolitano de Quito entre el periodo 2014-2015 cuyo objetivo fue “Evaluar la eficacia material de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito.” El proyecto investigativo fue de tipo cualitativo; ya que el mismo se apoyó en información que provino de las entrevistas y encuestas relacionados al tema, concluyendo que: Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las respectivas entidades que gocen de competencia ; estas autoridades dentro de sus funciones aseguraran su cumplimiento a cabalidad es decir todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica..., etc. (2017, p 21).

Entiéndase que cualquier persona, puede exigir, aplicar, y ejercer sus derechos sea de manera colectiva o individual ante la autoridad que se encuentre en el término de competencia, sin ningún tipo de discriminación entre etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad cultural y de género, estado civil, ideología, religión y el factor de la edad incluyendo este último factor a que el niño, niña y adolescente puede hacer uso de la exigencia de sus derechos

Como tercer antecedente en el contexto nacional, asociado con esta investigación, se presentó el estudio realizado por Guerrero (2018) “El interés superior de niñas,

niños y adolescentes en los procesos judiciales en la ciudad de Babahoyo” cuyo objetivo fue Determinar en los procesos judiciales el interés superior de niñas, niños y adolescentes en la ciudad de Babahoyo La investigación se aplicó el aspecto cuantitativo y cualitativo, siendo una investigación descriptiva basada en la observación de expedientes y procesos, esta investigación aportó que dentro de la realidad jurídica en los procesos de Niñez y Adolescencia en el país de Ecuador , es que en muchos casos no se aplica el principio de interés superior del niño en ninguno de los procesos dentro de la materia de niñez y adolescencia.

Como primer antecedente en el contexto internacional, asociado con esta investigación, se presenta el estudio realizado por Rodríguez (2018) que fue titulado “Análisis del proceso de abandono de niños y adolescentes a la luz de la doctrina de la protección integral y propuesta de reforma” investigación realizada en la ciudad de Chiclayo, Perú, misma que planteó de objetivo: identificar las principales incongruencias que presenta el proceso de abandono de niños y adolescentes en relación a la doctrina de la protección integral, utilizando el paradigma cualitativo, comparando la normativa peruana ante la normativa internacional vigente, contribuyendo a la presente investigación con un aporte sobre la noción del abandono.

El descuido, desatención o desamparo, negligente o no, del niño, niña o adolescente por parte de las personas responsables de su cuidado (madre, padre, tutores, etc.), que tiene como presupuesto indispensable la consiguiente carencia de soporte familiar, sumada a la existencia de situaciones que afectan gravemente, en cada caso concreto, al desarrollo integral de un niño, niña o adolescente y que, a partir de esta situación de desprotección, no permiten el goce y disfrute de sus derechos fundamentales (p.57)

Siendo que para que exista el estado de orfandad, el niño, niña y adolescente tiene que pasar por el abandono de su representante legal, o de su responsable, siendo así que el menor no posee un soporte lo suficientemente fuerte para que obtenga un crecimiento integro, quedando en estado de desprotección y de vulneración de sus derechos como miembro del grupo de atención prioritaria, aseverándose graves daños causadas por la situación de abandono.

Como segundo antecedente en el contexto internacional, asociado con esta investigación, se presenta el estudio realizado por Patiño (2019) que fue titulado "Propuesta de regulación del principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes en la legislación familiar morelense" investigación realizada en México, misma que planteó de objetivo: el mejor desarrollo gradual de los NNA en ser partícipes de sus prerrogativas., Cabe señalar que la investigación fue de tipo jurídica, cualitativa, que se ha trabajado con el nuevo paradigma que establece la Convención sobre los derechos del Niño de 1989, en la consideración de que los NNA son verdaderos sujetos de derecho, aportando con Los términos interés superior, niñas, niños y adolescentes, se concibe que estos sujetos importan de manera primordial, es decir, en el campo jurídico, cuando se atiendan casos en los que se involucre a estos sujetos, debe tenerse como derecho primordial el de los mismos, pero no debido a ser superiores, sino dada su característica de grupo vulnerable, este interés superior vendría a equilibrar la situación de desventaja que tienen en contra de otros intereses (p.39).

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La institución de la adopción en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, responde de manera eficaz y expedita para que los niños en condición de orfandad se integren a una familia?

IDEA A DEFENDER

El procedimiento administrativo y judicial de la adopción no es eficaz ni expedito para garantizar la inserción de los niños en orfandad a una familia.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Analizar la adopción como tutela del derecho a la familia de los niños en orfandad en

Ecuador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Caracterizar el derecho a la familia de los niños en orfandad
2. Identificar las fases del procedimiento de adopción administrativo y judicial
3. Establecer la pertinencia del procedimiento de adopción con el derecho a la familia que tienen los niños a formar parte de una familia.

ENFOQUE, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se fundamenta en el enfoque cualitativo puesto que tiene como fin el recolectar datos que nos proporcionen información para evidenciar la problemática que vamos a estudiar, de esta forma Palella y Martins (2012) indica que el enfoque cualitativo “centra su atención en las relaciones y roles que desempeñan las personas en un contexto vital, con el análisis de documentos o textos que reflejen estructuras sociales y culturales” (p.41), es decir, este enfoque permitirá explicar las relaciones o causales entre los animales como sujetos de derechos y la omisión del deber de protección que poseen los funcionarios públicos a cargo, utilizando procesos interpretativos personales de la realidad, basados en experiencias y vivencias sociales.

El tipo de investigación es el Descriptivo en cuanto la información obtenida será interpretada según su contexto, tal y como se presenta, de esta forma Rojas (2015) señala que se “exhibe el conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación de espacio y de tiempo dado” (p.7), es decir, se observa y se registra, o se pregunta y se registra, por lo tanto, se describe el fenómeno sin introducir modificaciones, se destacan las características o rasgos de la situación, fenómeno u objeto de estudio.

El diseño de la investigación es el no experimental, en cuanto los datos obtenidos se lo harán mediante fuentes documentales, así Hernández, Fernández y Baptista (2014) señala la investigación no experimental “realiza sin manipular deliberadamente variables, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables para ver su efecto sobre otras variables, se observa fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después

analizarlos” (p. 205), es decir, se observan situaciones ya existentes, provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza, y no se manipulan las variables, por lo que no se tiene contacto directo.

El método que se aplica a la presente investigación fue el método analítico-sintético, que según Lopera (2010) “es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos” (p. 18), es decir, se analiza los elementos constitutivos del problema de la investigación, pero para ello se debe plantear desde las experiencias empíricas y documentales, con el fin de establecer las estructuras esenciales del problema y poder comprender todos los factores o cualidades que esta posee.

La técnica que se utilizará en esta investigación será la revisión documental con el propósito de recoger la información contenida en el ordenamiento jurídico desde lo internacional, nacional y local de la adopción como una institución del derecho civil ecuatoriano de manera sustantiva y adjetiva a través de su procedimiento administrativo y judicial, de esta forma Rizo (2015) señala que “se recolecta información escrita sobre un determinado tema, teniendo como fin proporcionar variables que se relacionan indirectamente o directamente con el tema, vinculando estas relaciones, posturas o etapas, en donde se observe el estado actual de conocimiento sobre ese fenómeno” (p.22), en este sentido, la revisión documental tiene la particularidad de utilizar como una fuente primaria de insumos el documento escrito en sus diferentes formas, para la búsqueda sistematizada de datos o información.

Es necesario el uso de los documentos que servirán de fundamento para la presente investigación, para ello se usará documentos como libros, artículos científicos, artículos de revistas, normativa nacional e internacional, jurisprudencia, entre otros; así mismo como ordenanzas Municipales de la ciudad de Otavalo, dichos documentos están relacionados con la adopción como tutela del derecho a la familia de los niños en orfandad en Ecuador.

CAPÍTULO I

CARACTERIZAR EL DERECHO A LA FAMILIA DE LOS NIÑOS EN ORFANDAD

En este primer capítulo, se abordará como preliminar los derechos de los niños y niñas en un contexto general y de manera específica de los que se encuentran en condición de orfandad, para ello iniciaremos con los antecedentes y posteriormente su evolución en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

El derecho de acogida o adopción como se le conoce normalmente es un instrumento de los cuales existen registros a partir del año 2000 antes de Cristo, mencionándose en el código de Hammurabi uno de los escritos de derecho más antiguo, a pesar de esto el primer registro de su aplicación se encuentra en el código Napoleónico, puesto que procedía como beneficio al adoptante que recurría a esta figura por no lograr concebir un hijo/a de manera natural.

Los antecedentes más remotos de la adopción como institución jurídica, a través de la cual se establecen entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación, semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima, se remontan hasta la antigua India, de donde había sido transmitida, juntamente con las creencias religiosas, a otros pueblos vecinos. Seguramente de ahí la tomaron los hebreos, los que a su vez la llevaron, con su migración, a Egipto (Segovia, 2006 p. 22).

Menciona Segovia, que la adopción, es la institución jurídica en cual dos personas sin ningún tipo de relación sanguínea pasan a tener una relación de paternidad de forma bilateral y legítima, asemejándose a la filiación legítima, dicha institución jurídica fue utilizada en la antigua India siendo influencia para el pueblo hebreo y la civilización egipcia; Esta institución y como tal el derecho de la cual nace no funciona únicamente como reconforte a

las personas que no podían procrear de forma natural, sino que además funcionó de tal manera que era la respuesta más acertada para combatir la orfandad además de poder darle al infante una protección y tutela adecuada a sus necesidades. A partir del siglo XIX se empieza a tomar la adopción para beneficiar a los niños mismos que por ser huérfanos o abandonados no podían satisfacer sus necesidades básicas, de igual manera es una forma de poder ser padre y madre y crear vínculos iguales a los de un hijo procreado biológicamente con el fin de proveer el bienestar que el niño necesita.

1.1 La adopción en el derecho romano

En la antigua civilización romana, la palabra “familia” ya aplicaba como un núcleo de la sociedad sin embargo para que sea considerada una familia como tal debía existir un vínculo conyugal y de ella la concepción de un niño/a para ser considerado legítimo debía existir este requisito anteriormente, existiendo el caso contrario que no existía ningún vínculo conyugal siendo ahí donde empiezan a surgir los hijos que no conocían a sus progenitores

La relevancia de la adopción en una sociedad de corte aristocrático, radica, sin embargo, en la necesidad indispensable de mantener el culto doméstico y de contribuir a la perpetuidad del grupo, para impedir, de este modo, la deshonra que ello podía significar en una época en la que cada uno tenía un papel político en el Estado. Para la subsistencia de la composición solidaria del núcleo familiar, era indispensable la custodia de los dioses privados, por lo que al morir uno de los miembros de la familia, debían mantenerse sus deidades y la reverencia que se les profesaba, a fin de propiciar la protección de los antepasados difuntos, a quienes se atribuía el carácter de dioses manes, como medio de garantizar la trascendencia temporal de ese culto. (Segovia, 2006, p 55).

En la civilización Romana la adopción se utilizó para poder mantener la perpetuidad del grupo, además del honor y lograr mantener el papel de la familia dentro de una sociedad estable, llegando a ser tan importantes que se realizaban tributos y ceremonias a dioses manes para que el ciclo del grupo tuviera mayor duración y poder perpetuar durante mucho la línea sanguínea a través del tiempo la adopción se crea como un mecanismo para poder dar

cumplimiento a dichos requisitos tanto de herencia como de subsistencia.

1.1.2 La adopción en el derecho francés

Como es conocido el derecho Francés se constituyó como influencia del derecho civil en el cual ha existido varios debates mismos que trataban sobre la relación que deben tener el adoptante con el adoptado ya que estos antes de la institución son personas extrañas Plinio se refería como tal a la adopción, como una forma de “imitar' a la naturaleza. Es una especie de nuevo sacramento...; el hijo de la carne y la sangre pasa, por la voluntad de la sociedad, a la carne y sangre de otro'. Bona- parte sabía muy bien lo que hacía al insistir para que la adopción tuviese efectos tan enérgicos como fuera posible: se reservaba así un nuevo medio de fundar una dinastía, si su matrimonio continuaba siendo estéril.

Plinio hace una clara referencia al sistema de adopciones en caso de que el matrimonio resulte estéril, tomando en cuenta la importancia de la familia y la poca repercusión que tendría ser de una sangre diferente, buscando que la misma sea lo más rápida posible y con mayor influencia dentro de varias instituciones jurídicas civiles como viene a ser el caso de la herencia.

Podemos ver según la cita anterior que desde aquel entonces en Francia ya se planteaba que los adoptados pierdan toda relación con la familia biológica es decir que el adoptado pase a ser parte de la familia adoptiva, además se planteaba que no debe haber diferencia entre un hijo concebido por naturaleza y un hijo adoptivo, hay que mencionar además que, aunque perdía los lazos con la familia biológica.

Esta institución dentro del derecho Francés se basaba en dos reglas para conseguir su objetivo evitando que sea percibido como un acto de completa inmoralidad, la primera regla consiste en que el adoptante debía tener la edad mínima de 50 años algo que sirvió de precedente para el futuro puesto que actualmente se requiere un mínimo de edad para ser calificado como adoptante y la segunda regla se estipulaba que al momento de dar paso a la institución jurídica el adoptante no debería tener ningún tipo de descendiente/hijo.

Dentro del código Napoleónico se puede encontrar que, por circunstancias bélicas, por esterilidad y por pobreza extrema se podía dar en adopción a los niños siendo un avance importante para esta institución el factor que personas extranjeras que cumplieran los requisitos previos podían adoptar un niño en estas circunstancias, adquiriendo así una nacionalidad y estaba en Francia.

1.1.3 Evolución de la adopción hasta la modernidad

En la antigüedad la sucesión o descendencia era una cuestión de honor y prestigio siendo posible que los mismos puedan continuar con el legado como realizar las diferentes solemnidades cuando el adoptante falleciera, la adopción no nace como ese acto que pudiere solucionar el problema el gran problema que conllevaba no tener hijos a más de ello se solucionaría ese estado de soledad en la que la persona podía entrar además de dar una respuesta efectiva a los niños/a que se encontraban en estado de orfandad resultado de conflictos bélicos, pobreza extrema o fallecimiento del progenitor, además de otorgar una respuesta a los bienes que el adoptante poseía antes de fallecer.

Poco a poco mediante la evolución de la humanidad y de la sociedad como tal se ha llegado a reconocer a los niños como seres humanos por lo cual en el siglo XIX se otorgaban mayores privilegios y cuidados a los niños/a siendo que son completamente vulnerables y merecedores de un buen crecimiento y desarrollo por lo cual ya se reconocían derechos y normativas que puedan otorgar al niño/a el desarrollo adecuado.

Tomando desde aquí la primicia de que la institución de la adopción busca dar una vida digna al menor dándole un nuevo hogar con adoptantes que puedan cumplir los requerimientos del adoptado, otorgándole estabilidad mental, física, psicológica e incluso emocional, tomándose por primera vez el interés superior del niño en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 21 que manifiesta lo siguiente: “Los Estados parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Es así como evoluciono a ser una institución jurídica de ámbito civil con importancia debido a la evolución de la sociedad y a otras instituciones civiles como es el caso de la sucesión/herencia, incorporando una protección extensa de derechos a los niños, niñas y adolescentes para evitar cualquier acto que pueda atentar contra los mismos y catalogándolos como grupo de atención prioritaria

1.2.-BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

1.2.1 Derechos del niño

De acuerdo con Bunge, (2017) manifiesta que: “los derechos de la menor toma relevancia a partir de las declaraciones de los Derechos Humanos que se dio luego de la segunda guerra mundial, tornándose necesario e imprescindible convenciones, tratados, acuerdos con la finalidad de proteger a todo ser humano” (p.203) dando énfasis a los niños al señalar la adopción de medidas especiales para este grupo, y sin ningún tipo de discriminación. Es así como a través de ese enfoque se ve la necesidad de promover los derechos en su totalidad por lo que se llega a una protección tanto jurídica como social.

1.2.2 El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

El interés superior del niño posee un total reconocimiento universal, y es por tal motivo que ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional General, dando un alcance total a precautelar y hacer efectivo el goce de los derechos de los menores a través de principios y normas que satisfagan las necesidades esenciales para el adecuado desarrollo de los niños. Según Facio y Fries (2001) quienes citan a Vélez (2010) señala que:

Este concepto de derecho incluye tres componentes: componente formal normativo que se refiere a la norma agenda (ley nacional o tratado internacional); componente estructural que este referido al contenido que se le da a la norma al momento de interpretarla o aplicarla (legisladores, jueces, policías, etc.); y componente político

cultural que es el significado que se le va a dar la norma por otros agentes a través de la creación de la doctrina jurídica, costumbre y tradiciones (p. 24).

Al referirse a la norma se está haciendo mención específicamente al “interés superior del niño” al ser esta de conocimiento universal por la importancia que tienen los derechos de los niños en comparación con otros derechos de las demás personas; el componente estructural se refiere a la prevalencia o supremacía ante otras norma, y finalmente está el componente político cultural, con lo que se refiere a la aplicación y efectividad de las norma de tal forma que se precautele dicho interés y bienestar de los menores.

1.2.3 La infancia y sus derechos

Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos desde 1948 señalaba que la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera del mismo, tienen derecho a igual protección social, no sería sino hasta 1959 en que las Naciones Unidas adoptaron la Declaración de los Derechos del Niño, cuando se establecieron los derechos concretos de la infancia, reconocimiento que se cristalizará con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). La Convención es el primer tratado internacional de derechos humanos que combina, en un instrumento único, una serie de normas universales relativas a la infancia y el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria (Hernández, 2009: p3)

1.2.4 Los sistemas de protección de derechos

La importancia de este tema radica en que las rutas de restitución de derechos fueron diseñadas dentro de el funcionamiento sistémico de instancias y organismos vinculados entre sí. Si bien la Constitución dispone expresamente que todas las dependencias y organismos del Estado tienen la obligación de coordinar acciones y este mandato sería suficiente para que haya complementariedad y colaboración entre las instancias del Estado, la misma Constitución prevé que organismos e instancias estatales funcionen con una lógica sistémica, alrededor de ciertos temas específicos, en este caso, la protección integral de derechos de la infancia.

1.3 BASES NORMATIVAS

1.3.1 Convenio sobre Derechos Humanos

Según el Pacto de San José (1969), en su único artículo que se refiere en cuanto a los niños, niñas y adolescentes reconoce que “de ser necesario y para garantizar la plena aplicación de los derechos de los menores reconocidos en sus diferentes normas, se aplicaran todas aquellas medidas de protección que los menores requieran” (p.3) y “que sirvan para precautelar su salud integral, psicológica y emocional” (p.4).

1.3.2 Constitución de la república del Ecuador del 2008

En la sección octava de la constitución de la República del Ecuador (2008) en su capítulo tercero se estipula el artículo 35 que contempla:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (p. 23).

En este dispositivo constitucional se regulan los denominados grupos de atención prioritaria donde se reconocen dentro de estos a los niños, niñas y adolescentes, lo que permite establecer con rango constitucional el derecho de estos a integrarse y desarrollarse.

En la sección quinta acerca de las niñas, niños y adolescentes en el artículo 44 de la Constitución del Ecuador (2008) señala que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (p. 30).

Garantizando con la normativa el desarrollo integral de los NNA y garantizando además la plenitud de todas sus capacidades sean físicas o intelectuales, mejorando el potencial dentro de un ambiente sano, relacionado a un entorno familiar, social, escolar. etc. En el artículo 45 de que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (p.30).

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

1.3.3 Código Civil

Dentro de la normativa del código civil ecuatoriano se define a la adopción como una institución en la cual su usuario adquiere las obligaciones de un padre biológico de un niño sin la necesidad de ningún lazo sanguíneo, dicho usuario deberá ser capaz de mantener al niño en condiciones óptimas. También establece tacita que el supuesto es contradicho solo por casos graves (artículo 329), ya que la adopción no debe estar sujeta a condición, término, modo o tarifas. (Código Civil Ecuatoriano). El Art. 314 de Código Civil otorga una nueva concepción a la adopción la cual está basada en los siguientes términos: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona llamado adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado” (p. 113).

1.3.4 El Código de la Niñez y Adolescencia

En concordancia con lo antes mencionado el código de la Niñez y adolescencia vigente en Ecuador desde el año 2003 en su artículo 2 señala que:

Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código (p.1).

De igual forma dentro del artículo 22 del código de la Niñez (2003) dispone que: “Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica” (Código de la Niñez y Adolescencia 2003).

El Estado, la sociedad y la familia deberán realizar medidas para acoplar de manera prioritaria las medidas apropiadas y de protección al niño, que le aseguren su permanencia en dicha familia. Caso de que aquello sea imposible o contrario al interés superior, los niños, niñas y adolescentes estos podrán optar por el derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un afecto incondicional y comprensión que haga uso del respeto en su integridad en todo tipo de ámbitos.

En el artículo 220 del código de la Niñez (2003) se regula que:

El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes (p.45).

La Convención Internacional sobre los derechos del niño es la normativa legal que mayor transformaciones ha aportado a las posturas y puntos de vista a nivel global sobre la infancia, luego de 10 años de profundo estudio, discusión y debate de varias organizaciones de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 se aprueba por unanimidad la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño como resultado del estudio, guía e inspiración de la “Doctrina de la Protección Integral” Cillero (2012) afirma:

La Convención sobre los Derechos del Niño, a diferencia de la tradición jurídica y social imperante en muchos países hasta antes de su aprobación, no define a las niñas y niños por sus necesidades o por sus carencias, por lo que les falta para ser adultos o lo que le impide su desarrollo. Por el contrario, al niño se le considera y define según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad (p38).

Como consecuencia directa de los cambios y transformaciones propuestos por la Convención de los Derechos del Niño los países Latinoamericanos llevaron a cabo profundas transformaciones en las leyes de sus países, en beneficio, defensa y protección de los derechos del niño, sin embargo a pesar de los cambios, la situación sigue siendo muy desoladora para los niños sobre todo los niños que se encuentran en estado de orfandad como declara UNICEF (2015) definen a un huérfano como un niño o niña que ha perdido uno o ambos progenitores.

De acuerdo con esa definición, en 2015 había casi 140 millones de huérfanos en todo el mundo, incluyendo 61 millones en Asia, 52 millones en África, 10 millones en América Latina y el Caribe, y 7.3 millones en Europa del Este y Asia Central. De los casi 140 millones de niños clasificados como huérfanos, solo 15.1 millones habían perdido ambos progenitores, cifra alcanzada en el año 2015.

La Convención sobre los Derechos del Niño, trajo consigo un gran salto en el reconocimiento y unificación de criterios sobre los derechos de los niños, tan es así que ha logrado que las culturas de las naciones adscritas cedan terreno de sus concepciones culturales, en pro de una uniformidad que proteja a los niños por su condición de tales, más allá de las prácticas locales. Habiendo comprometido a los Estados parte, para incluir dentro de su política el

reconocimiento progresivo de los derechos de la niñez. Se propicia a la igualdad, el niño es un ser humano más, pero con mayores derechos, es decir que gozan de una protección complementaria.

En el código de la niñez y la adolescencia (2003) en el artículo 45 se estipula que:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (p.8).

Por lo tanto, los NNA tienen derechos inherentes por su condición y de acuerdo a la edad, que deben ser reconocidos por la normativa internacional y por la normativa a nivel nacional, en el que se les garantiza una vida digna, una recreación, una familia, y a su desarrollo en esta, siendo que la familia es clave para el crecimiento correcto de este niño, a menos de que esta sea un ambiente perjudicial para el bienestar del niño, niña y adolescente.

1.3.5 Interés superior del niño

El principio superior del niño se considera el principio rector en materia de niñez y adolescencia, siendo el mismo el cual rige todas las normas e instrumentos en materia de niñez. Con respecto al interés superior del niño la legislación específicamente en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en sus artículos 44 y 45 se dispone:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán

sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales Nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador (2008).

Dentro del articulado se manifiesta que la construcción de la República de Ecuador protege el desarrollo integró de niños niñas y adolescentes, permitiendo el desenvolvimiento de sus capacidades intelectuales y físicas dando prioridad a los derechos de los niños sobre los demás por el mero hecho de ser parte del grupo de atención prioritaria dándole así la satisfacción de todo tipo de necesidades

En este contexto, en el artículo 45 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) se estipula:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. “El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas (p.31).

Este artículo precisa que los niños niñas y adolescentes poseen y podrán hacer uso de todos los derechos de un ser humano junto a los derechos que por edad y condiciones le corresponde siendo que estos se encuentran garantizados y protegidos por el estado para dar

un despliegue de las capacidades de los niños niñas y adolescentes, el estado garantizara su derecho a la nutrición, a la libre expresión, a tener una familia, a tener una convivencia armónica y sobre todo tener dignidad dentro de una familia.

El interés superior del niño es el principio rector el cual fue promulgado en 1989 dentro de la convención de derechos de los niños, niñas y adolescentes siendo así que los estados parte de la convención adecuaron los derechos de los niños para otorgar una protección integral en todo sentido para el crecimiento adecuado del niño.

1.3.6 Análisis desde la convención internacional de derechos del niño.

En la convención internacional de derechos del niño, al momento de estipularse el principio rector del interés superior del niño, se dejó sentados principios estructurantes para que el principio rector pueda ser aplicado de la manera más oportuna destacándose así cuatro principios:

- El de no discriminación
- El de efectividad
- De autonomía y participación
- De protección.

Siendo los mismos los cuales permiten el reconocimiento y la aplicación de todos los derechos del niño, niña y adolescente, resolviendo con ello los conflictos con otros derechos que de la misma manera se encuentran reconocidos.

1.3.7 Análisis desde el código de niñez y adolescencia

El código de la niñez y la adolescencia Ecuatoriano promulgado en el registro oficial desde el año 2003 manifiesta sobre el derecho de acogida a una familia que los adoptantes deben permitir que el adoptado tenga un crecimiento pleno conforme a todos sus derechos por lo cual el adoptante tiene que ser apto para acoger al niño, niña o adolescente a su familia Esta misma ley da valor y prioridad a la adopción nacional es decir entre parejas Ecuatorianas dando paso a la existencia de la adopción extranjera siempre que se cumplan determinados

requisitos:

1.3.8 NATURALEZA JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

El jurista García (1997) en su libro “Derecho de la Infancia y la Adolescencia” sobre el origen o naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño, determina que: “El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado” (p. 6)

Se puede apreciar en la idea del autor que la naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño ha sido de aparición progresiva de manera internacional tanto en el sistema romano como en el sistema anglosajón, más sin embargo a pesar de ser acogido en sistemas completamente diferentes, el principio de interés superior del niño permaneció uniforme en el sentido de protección al menor como ser vulnerable perteneciente al grupo de atención prioritaria

Existiendo una evolución de épocas pasadas cuando el niño era tomado como un objeto dependiente del cuidado de sus padres únicamente resaltando la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria y su desarrollo físico, intelectual y emocional de manera integra

1.3.9 Bien jurídico protegido del principio de interés superior del niño, niña y adolescente

De acuerdo con Ravetllat (2012) al referirse al bien jurídico protegido desde el principio de interés superior del niño, niña y adolescente manifiesta

El concepto de interés del menor no constituye otra cosa que la proyección en las personas menores de edad del problema de la protección de los derechos fundamentales en general. Partiendo de la base de que el menor es titular de derechos

fundamentales porque tiene personalidad jurídica desde el momento de su nacimiento, el principio del interés del menor se identifica con la protección de aquellos derechos que el ordenamiento jurídico atribuye, con la categoría de fundamentales, a las personas (p. 96).

El autor manifiesta que el niño es titular de derechos inherentes al ser humano desde el momento de su nacimiento, siendo que el principio de interés del niño es inherente a él desde que posee la personalidad jurídica, aclarando la idea de que el menor dentro del ordenamiento jurídico tan nacional como internacional posee derechos inherentes por ser humano además de los derechos que le corresponden por tratarse de un niño, niña o adolescente, recibiendo así la protección de todos sus intereses

Partiendo de esta premisa de que ellos tienen la condición de titulares de estos derechos, pues son titulares de aquellos desde el momento mismo de la concepción. Por lo tanto, el principio de interés superior de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, está identificado de forma directa con la protección de los que internacionalmente y en el ámbito constitucional, se reconocen como fundamentales de las personas.

1.3.10 Características del principio de interés superior del niño, niña y adolescente

Uno de los principios y por ende derechos que poseen los niños por su condición de edad es el interés superior del niño, niña y adolescente el cual posee características propias, Falconí (2005) considera que:

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural, el interés superior del niño es un principio de interpretación de la Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla (p. 1).

Se logra comprender que el principio de interés superior del niño prevalece ante otros principios de la misma materia, y que es propio de la interpretación de la ley sin que dicha interpretación sea contraria a la normativa expresa o que sea contraria al interés del niño, niña o adolescente que se encuentre en la potestad de expresar sus intereses por sí mismo o mediante un representante que vele por el interés del menor el cual se encuentra involucrado.

Gómez (2013), publica el artículo sobre el derecho a la imagen del niño, niña y adolescente y considera que:

Con mucha frecuencia los adultos, para imponer nuestra voluntad a los niños, utilizamos el argumento de que sabemos lo que les conviene y decimos que es por el interés del niño. Para evitar las relaciones con los niños dependan de la voluntad personal de quienes tienen alguna responsabilidad en el cuidado y desarrollo de niños, niñas y adolescentes, El código establece con precisión cuáles son las reglas de juego que se aplicará a toda acción que afecte a un niño, será la de atender a su interés superior (p. 1).

Los niños, niñas y adolescentes por capacidad y por edad mental pueden ser inducidos por la voluntad de una persona adulta, incumpliendo el interés superior del niño, para evitar que un niño dependa de la voluntad adulta o que el adulto no cumpla con las responsabilidades del niño, el código orgánico de niñez y adolescencia estableció acciones y mecanismos para garantizar el interés superior del niño. Dentro de las características de este principio se encuentra:

a) Igualdad, no discriminación y género

Basándose en los derechos constitucionales el cual se basa en la igualdad de dignidad entre todas las personas sin importar ninguna condición, factor o característica o la condición de edad entre un niño/a, adolescentes o una persona adulta Bidegaray (2011) manifiesta que:

La igualdad ante la ley o igualdad formal, entendida como equiparación de trato en la ley y en la aplicación de la ley, la igualdad formal de trato como equiparación se vincula con el principio de no discriminación, y la igualdad formal de trato como diferenciación se refiere a la tutela de las diferencias, que exige tomarlas en cuenta para establecer una regulación distinta con el objeto de alcanzar la igualdad ante la ley (p. 42).

Comprendiéndose en esta cita que mediante las leyes y normativas se busca la equiparación de trato de la ley, ser iguales ante la ley, vinculándose al principio de no discriminación

puesto que la constitución de la Republica del Ecuador se garantiza la no discriminación y la igualdad de las personas ante la ley, garantizando mediante esto al principio de igualdad ante la ley, de la misma manera garantizando el principio de la tutela judicial efectiva, evitando que la regulación sea diferente para un niño que para un adulto

b) Principio Proteccionista.

Declarado proteccionista debido a su control y tutela propiamente del grupo de atención prioritaria y de todas sus partes, como lo expresa el tratadista Osorio (2009) en su diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas señala:

El Derecho de este grupo de atención prioritaria es una rama del Derecho que regula la protección integral de las menores a fin de posibilitar las mejores condiciones positivas del desarrollo de su personalidad y su ingreso a la plena capacidad civil en las condiciones físicas y morales más favorables (p. 240)

Relacionándose con el artículo 50 del Código Orgánico De Niños y Adolescencia, dando una protección integral a los niños, niñas y adolescentes dándole las mejores condiciones de desarrollo integral posibles, y otorgándoles condiciones para la capacidad civil, siendo una garantía del estado ecuatoriano, proporcionándole a los niños, niñas y adolescentes derechos que protegen la integridad física, psicológica, emocional, afectiva, cultural, sexual y cultural

c) Derecho de niñez como derecho preventivo

El derecho de niñez aplica de manera preventiva, la normativa busca prevenir todo atentado a la integridad del niño/a y adolescentes sin afectar el sentido restaurativo propio de cualquier rama del derecho. El jurista Saltos (2009) en su obra: “El derecho especial de menores” expresa:

El derecho de niños, niñas y adolescentes pertenece a la célula generatriz de la sociedad humana como es la familia, de allí que la función preventiva del Derecho de Menores está circunscrita a ella donde el niño nace, crece y se forma hasta alcanzar su madurez (p. 27).

El derecho propio de los niños, niñas y adolescentes garantiza mediante sus mecanismos evadir cualquier acto que busque afectar la integridad del menor, los mecanismos propios de los niños desde su concepción y con objetivo de alcanzar la madurez de la forma idónea teniendo concordancia con el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 1, cuando se refiere a la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, por lo que el Estado adoptará las medidas necesarias para proteger, a niños, niñas y adolescentes desde su concepción hasta la totalidad de su desarrollo.

d) La exigibilidad

Inherente a todos los mecanismos, garantías y normativas, los titulares del derecho pueden exigir al estado el cumplimiento de los mecanismos y garantías que tutelan su integridad siendo así que, en el caso de los niños, sus representantes legales adoptan la titularidad del derecho para exigir el cumplimiento de los derechos del menor. Bertone (2009) hace un análisis sobre la exigibilidad como derecho expresando:

Es una característica inherente a los derechos, garantías y deberes, eso quiere decir que su ejercicio, garantía, respeto y aplicación no son discrecionales, la existencia de un derecho no depende de si el sujeto titular quiere o no ejercerlo, los derechos son irrenunciables, yo no puedo renunciar a un derecho, ni tampoco eximirme de un deber (p 56).

La autora manifiesta que el derecho puede existir dependiendo del uso y exigibilidad que le dé el sujeto, más sin embargo que el titular del derecho no haga uso del derecho no significa que el derecho deje de existir o que el usuario haya renunciado al derecho, puesto que existe el principio rector de irrenunciabilidad y con ello no puede renunciar al deber de exigir el cumplimiento de los derechos que posee.

Universalidad e integralidad. - El principal derecho que tienen todos los niños y niñas, es el derecho a tener derechos, que todos los niños y niñas son sujetos de todos los derechos

humanos y, además, de aquellos derechos específicos a su condición. Los derechos específicos no sustituyen los derechos humanos.

b) **Corresponsabilidad.** - La responsabilidad de garantizar el ejercicio de los derechos de niños y niñas no es exclusiva ni del Estado, ni de la familia, ni de la sociedad. A estos tres actores, así como a los propios niños y niñas, les corresponde promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, dentro y desde sus respectivos ámbitos.

Es necesario recalcar que la corresponsabilidad es propia de los niños, niñas y adolescentes que, a nivel de sus capacidades, deben garantizar el ejercicio de sus mismos derechos dentro de los ámbitos que le corresponden, siendo que recibirán el apoyo del estado, de la sociedad y su familia como titulares de la responsabilidad de garantizar el derecho de niñez

Función básica de la familia. - La ley reconoce que las familias son el espacio natural y fundamental para el desarrollo del niño, y obliga a que todas las instituciones y programas reconozcan, apoyen y coordinen con las familias de los niños, niñas y adolescentes con los que trabajan. Todos somos responsables de apoyar a las familias para que puedan ofrecer al niño el ambiente y las condiciones favorables para su máximo crecimiento y desarrollo, y para que sepan orientar y acompañar al niño en el ejercicio de sus derechos y deberes.

La familia es el núcleo y el pilar fundamental para el desarrollo íntegro del niño, teniendo la titularidad de los derechos del menor para exigirlos en favor de los mismos, siempre que esta exigibilidad no afecte al entorno o a los intereses propios del niño, niña y adolescente y sin renunciar a las obligaciones inherentes a este grupo

Prioridad absoluta. - Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ponderan por delante de muchos otros derechos, por ser derechos propios de un grupo de atención prioritaria. Según Bueis (2005) en su libro “Todos los niños y niñas tienen derechos” considera que:

Para hacer efectivos los derechos de las niñas y los niños, los estados deben adoptar las medidas que sean necesarias, primeramente, hasta el máximo de los recursos de que dispongan y cuando no los tengan, deben recurrir también con prioridad a la cooperación internacional (p 6).

El estado al ser garantista de derechos que se encuentran reconocidos debe adoptar medidas necesarias para tutelar los derechos, incluso siendo necesario usar todos los recursos posibles si el derecho lo necesitara en el caso que el derecho sea prioridad y no existiese recursos suficientes para garantizar este derecho, se recurrirá a la cooperación internacional, en el caso de tratarse de derechos de los NNA al ser prioridad el estado deberá asumir cualquier tipo de acción en favor de los mismos.

CAPITULO II

LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

2.1 NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION.

El código civil Ecuatoriano (2020) manifiesta una concepción de la adopción en su artículo 314 que señala “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado...” dando un concepto medianamente exacto en el que se puede apreciar que la adopción constituye un instrumento en el cual una persona natural que adquiere el nombre de adoptante acoge en su familia a un niño, niña o adolescente llámese adoptado, sin la necesidad de que estos compartan lazos consanguíneos.

Tomando otra fuente legal el Código De Niñez y Adolescencia dentro de su articulado 151 el mismo que lo define como un instrumento cuyo objeto es otorgar a un niño, niña u adolescente una familia que responda a sus interés de forma permanente y definitiva al mismo modo que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados y realizar el procedimiento correspondiente.

Un concepto si bien breve bastante acertado puesto que señala de manera concisa el fin/propósito de la adopción, siendo que este instrumento busca dar acogida al niño, niña o

adolescente dentro de una familia con el propósito de poder tener una estabilidad tanto social como emocional, construyendo lazos afectivos entre el adoptante y el o los adoptados.

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN

Antes de tomar cualquier acción sobre la adopción se debe tener el conocimiento de la voluntad e intereses de los niños, niñas y adolescentes que van a ser adoptados, siendo el caso que si el niño no desea ser aceptado no se procederá en contra de su voluntad y por ende la adopción no procedería, la adopción finaliza con una resolución otorgada por un juez competente. La normativa vigente manifiesta sobre la adopción que se debe velar por los intereses de los NNA que se encuentran desamparados y que necesitan una familia idónea para lograr tener un desarrollo integral acorde a su condición infantil.

Es necesario recalcar dentro del proceso de adopción se necesita analizar la situación de los adoptados con relación a los adoptantes, siempre que el adoptante cumpla los requisitos suficientes para incorporar al niño, niña y adolescente en su familia. En la realidad nacional la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de inclusión económica y social es encargada de emitir informes sobre la situación de los adoptantes, evaluando las condiciones y factores en las cuales el adoptante se encuentra, informe que es previo a la decisión del juez sobre aceptar o no la adopción, caso en el cual el informe sea favorable el juez podrá continuar con el proceso de adopción.

Por tratarse de un instrumento en favor del niño, niña o adolescente como parte del grupo de atención prioritaria este debe ser lo más eficaz posible, se realizará el seguimiento durante los dos años subsiguientes a la Adopción para comprobar el estado en el cual se encuentra el menor. Algo importante a recalcar es que en la Republica del Ecuador, únicamente se acepta la adopción de forma plena, dándole al adoptante la misma personaría jurídica de un hijo/a consanguíneo, otorgándole los derechos, obligaciones, garantías, responsabilidades, prohibiciones que nacen en el momento en el cual se forja el vínculo paterno-filial entre los adoptantes y el adoptado. El Art. 154 del Código de Niñez y Adolescencia, en su artículo 153 señala que:

La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben

presentar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción (p.29)

El código de la niñez y adolescencia de la Republica del Ecuador no podrá sujetarse a ningún modo, tiempo, condición, plazo o prohibición alguna, puesto que cualquier tipo de condición podrá afectar gravemente la validez de la adopción, siendo que la adopción se da de manera plena. Una vez continuada la adopción se debe registrar la resolución del juez a la entidad pertinente siendo el Registro Civil el cual inscribirá al adoptado detallándose las circunstancias en la cual el niño, niña y adolescente fue adoptado, otorgándole los apellidos propios de los adoptantes.

2.3 REQUISITOS DEL ADOPTANTE

Los requisitos para la Adopción Nacional son los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 159 dispone:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados a nivel internacional con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción (p.30);

Este requisito hace alusión a que el adoptante debe encontrarse dentro de la Republica del Ecuador haciendo énfasis a la adopción nacional.

2. No poseer ningún tipo de incompetencia factor inhabilitaste (p.30).

Entendiéndose que el adoptante debe ser una persona con capacidad jurídica para contraer tanto derechos como obligaciones.

3. No encontrarse en estado de insolvencia

Es importante que el adoptado sea acogido en una familia que posea los recursos para otorgarle un crecimiento y desarrollo acorde a las necesidades y el interés del niño, niña y adolescente

4. Ser mayores de veinticinco años;

El cuarto requisito si bien parece simple, posee el trasfondo el cual consiste en que el adoptante debe de tener la suficiente capacidad mental y estabilidad psicológica para ser un adoptante en condiciones.

5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. Las limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones

entre parientes sea afinidad o consanguíneos; si los adoptantes son una pareja de diferente sexo se tomará en cuenta la edad del adoptante más joven entre la pareja (p.30).

La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado debe ser mayor a los catorce años, hasta un máximo de cuarenta y cinco años en el caso de que no posean ningún tipo de lazo de afinidad o consanguinidad, existiendo la excepción de que el adoptante posea un lazo afín o consanguíneo con el adoptante, solo aplicaría el numeral cuatro detallado anteriormente.

6. Los adoptantes deberán identificarse como heterosexuales (p.30).

Si bien es un tema complicado y cuanto menos polémico la normativa ecuatoriana especifica claramente que los adoptantes deben ser heterosexuales, excluyendo a los homosexuales, puesto que podría existir el caso en el cual adoptantes homosexuales puedan otorgar mejores condiciones de vida que adoptantes heterosexuales, vulnerando así el interés superior del niño.

7. Poser buena salud física y mental para lograr satisfacer las necesidades del niño (p.30).

Los adoptantes deben gozar de un correcto estado de salud para que este factor no aplique de impedimento para otorgar al niño una vida digna y un desarrollo integro.

7. Mantener recursos suficientes en el sentido económico (p.30).

Similar al numeral tres, los adoptantes deben tener los recursos suficientes para poder satisfacer las necesidades que el niño, niña y adolescente requiera

8. No tener sentencias ejecutoriadas por cometer delitos (p.30).

El adoptante no debe poseer antecedentes penales, puesto que dentro de la adopción se busca que el niño, niña o adolescente encuentre una familia estable y que pueda otorgarle la protección que es propia del mismo por ser un miembro del grupo de atención prioritaria.

9. No registrar antecedentes penales con pena de reclusión (p.30).

Manteniendo similitudes con el punto anterior, los adoptantes no pueden registrar antecedentes penales con penas privativas de libertad, si es el caso se lo tomara como una persona peligrosa para el adoptado.

10. Se priorizará siempre la adopción nacional (p.30).

Si es que ha cumplido los requisitos anteriores se tomará en cuenta que los adoptantes sean ecuatorianos, en el caso de que ningún adoptante ecuatoriano cumpla los requisitos que el niño necesita, se procederá a la adopción internacional.

2.4 REQUISITOS DEL ADOPTADO

De la misma manera que el adoptante, el adoptado debe cumplir con determinadas condiciones las cuales son planteadas por el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 158 que precisa que el adoptado debe cumplir con:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores (p.29);

Este numeral otorga la posibilidad de que el niño puede ser adoptado por un miembro de su familia en el caso de que no se encuentren los progenitores, si es el caso que el menor no posea ninguna familia se procederá a la adopción por parte de un tercero

2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad (p.29);

El niño, niña o adolescente y como tal el estado debe desconocer la situación, paradero e identidad de los progenitores y demás familia hasta el tercer grado de consanguinidad, siendo que si se encontrase familiares en ese grado será responsabilidad propiamente de ellos el futuro adoptado,

3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores (p.29); y

En el caso de que el niño, niña o adolescente aun mantenga progenitores, pero estos tengan la privación de la patria potestad, se recurrirá a la adopción para proteger el interés y desarrollo del niño.

4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad (p.29).

Este numeral únicamente aplicaría si los numerales anteriores no se cumpliesen, y los progenitores por voluntad propia sin ningún tipo de impedimentos entregasen al adoptado a un nuevo hogar.

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará el adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección (p.29).

2.5 FASE ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN

Según Alquina (2014) “Todo procedimiento de adopción, de conformidad a lo contenido

en el Código de la Niñez y Adolescencia, está sujeto a una fase administrativa previa” (p.34). Dicho proceso administrativo, según lo establecido en el artículo 165 del Código tiene por objeto: asegurar que sea para el mejor interés del menor que se lleve a cabo la adopción

La fase administrativa busca que los requisitos necesarios sean completados en su totalidad, siendo fundamental para otorgarle al niño, niña o adolescente una integridad física, psicológica y mental apropiada. Dentro de la misma fase se busca aceptar la idoneidad del candidato a adoptante el cual si resulta idóneo, mediante una resolución administrativa dictada por el comité de asignación de familias, siendo así que la fase administrativa busca comprobar el nivel de requisitos cumplidos por el candidato adoptante, de la misma manera dentro del Código Orgánico de Niñez y adolescencia (2003) en el artículo 166.1 expresa: ”La pre asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados” (p. 31).

Entendiéndose como pre asignación a un adelanto de selección del niño/a para ser adoptado, únicamente esto se encuentra permitido en el caso de enfermedad del menor, discapacidad del mismo teniendo doble vulnerabilidad u otros como es el caso de edad o incapacidades psicológicas. Dentro del mismo articulado en el numeral 2 manifiesta:

El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adaptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante (p.32).

Otra prohibición encontrada en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia es el amedrentamiento de un niño/a sobre el informe de una situación ya sea la idoneidad del adoptante, o la medicación de la situación física, psicológica, legal, familiar y social

En el caso de haberse incumplido algún caso de las prohibiciones los miembros de la unidad técnica de adopciones deberán realizar las acciones correspondientes para responsabilizar civilmente o penalmente dependiendo al adoptante que ha incumplido las prohibiciones detalladas anteriormente. El incumplimiento de estas prohibiciones puede causar vulneraciones al niño, niña o adolescente con fines de lucro o de cualquier índole,

únicamente existe una excepción en la normativa el cual expresa la pre asignación en determinados casos. Los organismos que conforman la Fase Administrativa, establecidos en el artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia y son los siguientes: Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social y Los Comités de Asignación Familiar.

Mismos organismos que realizan informes médicos, psicológicos, sociales a los menores que van a ser adoptados, con la mayor claridad posible, siendo permitido la ampliación o aclaración de los informes con el fin de comprobar el estado de aceptación del adoptante a la adopción. Otra función que estos organismos realizan es la revisión de los perfiles de los adoptantes con el fin de que sea el más apto para acoger al niño a su familia, incluyendo en esto cursos de formación de padres adoptivos.

Una vez realizados los informes y los cursos de formación se realizará un emparejamiento más óptimo entre los adoptados y los adoptantes, basándose en las necesidades, en los recursos para satisfacerlas, el tiempo, características o cualidades, mediante un registro en el que se estipulará las condiciones de los adoptantes y las condiciones del adoptante

Una vez sucedido esto se redactará un informe final el cual deberá estar motivado y serán únicamente accesibles al adoptado que haya cumplido 18, a los padres adoptantes y a las personas legítimas para solicitar la nulidad de la adopción en el caso de que exista vulneraciones al interés y a la integridad del adoptante, la Unidad Técnica de adopciones poseen un papel fundamental dentro del proceso administrativo, permitiendo así dar una familia correcta al niño adecuado. En el artículo 171 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) señala:

Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá de acreditarse conocimientos experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con la niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (p.32).

Se señala en el articulado citado versa sobre la composición de los comités de Asignación familiar, los cuales deben ser especialistas en tema de niñez, en especial los niños que se encuentren en estados de orfandad, ser conocedores de todos los factores tanto psicológicos, físicos, emocionales propios de un niño, niña o adolescente.

Según lo predispone el Código Civil Ecuatoriano dentro del título XIV en el artículo 330 publicado en el registro oficial suplemento 46 del 24 de Junio del 2005 con última modificación el 08 de Julio del 2019 se manifiesta que:

Art. 330.- La adopción no podrá sujetarse a condición, plazo, modo o gravamen alguno. Las acciones sobre validez, nulidad y terminación de la adopción, se regirán por las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia. Terminada la adopción, el ex adoptado, con sus derechos y obligaciones, se reintegrará a su familia natural, y a falta de ésta, será colocado en un hogar adecuado o en una de las instituciones de protección de menores previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social. (Código Civil Ecuatoriano, 2019)

El código civil manifiesta tácitamente que la adopción por su naturaleza no podrá estar sujeta a ningún tipo de factor condicionante, además de referirse directamente a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia acerca del tema de validez y nulidad, en este artículo se hace hincapié en el tema de la nulidad, siendo el caso que de ser presentada una nulidad, volverá a la familia natural y se perderá la relación parento- filial entre adoptado y adoptantes, siendo el adoptado colocado nuevamente a un nuevo hogar para su protección

2.6 FASE JUDICIAL

En el Código Civil Ecuatoriano específicamente en el artículo 322, señala: “La solicitud de adopción se elevará al juez de la Niñez y Adolescencia, de la jurisdicción del adoptante, quien procederá en la forma prevista en este Código y el Código de la Niñez y Adolescencia, según el caso” (p.189).

Para iniciar la fase judicial se enviará la solicitud/demanda al juez competente de niñez y adolescencia de la jurisdicción del adoptante, procediéndose según lo especifica el código

pertinente de la niñez, el juez a su vez deberá tener en consideración los informes realizados en la fase administrativa.

El artículo 175 Código de la Niñez y Adolescencia Juicio de Adopción: “El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código.”

Como se manifestó anteriormente la adopción se iniciará una vez se haya elevado al juez pertinente y competente el informe final realizado por la comisión de adopción, el procedimiento de adopción en su fase judicial será realizado según la normativa del capítulo IV del título X, del libro III propio del código de niñez y adolescencia

La demanda de adopción se presenta ante las Unidades la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la jurisprudencia propia acompañando el informe emitido en la fase administrativa, dicha demanda será escrita con los requisitos generales que estipula el Código Orgánico General de Procesos. El juez de la Unidad debe convocar a una audiencia donde los adoptantes deben expresar su voluntad que es la de tomar como hijo al adoptado. En dicha audiencia deberá presentar los requisitos correspondientes, y deberán estar sustentados en el informe final de la fase administrativa.

El juez llevará a cabo una audiencia dentro de la cual ambos sujetos, adoptantes y adoptados prestarán su consentimiento para la adopción, y procederá dentro de la misma audiencia a determinar si la adopción se encuentra inmersa dentro de los casos contemplados en el artículo 157 del Código de la Niñez y Adolescencia. Es así que, en su artículo 69 el Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia dictamina que “la adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre adoptante y el adoptivo”.

El juez en sentencia declara la adopción y manda a inscribir en el Registro Civil del lugar donde se haya demandado la adopción y pide que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación original de que dé cuenta de la adopción y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia.

2.6.1 NEGATIVIDAD Y NULIDAD DE LA ADOPCION

En el artículo 173 del Código de la Niñez y de la adolescencia en el título VII dentro del capítulo II publicado en el año 2003 se asume el tema de la negativa de la asignación el cual propone

Art.173.-Negativa de asignación.

El Comité de Asignación Familiar negará la asignación en los siguientes casos:

1. ¿Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,
2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Refiriéndose de esta manera a que el futuro adoptado deberá tener su consentimiento sobre la asignación, caso contrario de que no sea consentido este se entenderá como negativa por parte del menor y se procederá a incorporar al menor a su hogar anterior, en este mismo articulado pre dispone un segundo caso de negativa la cual tácitamente expresa que si los adoptantes desisten o no se pronuncian dentro del plazo otorgado en la asignación este será entendido como una falta de interés en el proceso y se entenderá como negativa por parte de los adoptantes.

Manteniendo este hilo dentro del mismo articulado legal en su capítulo III se manifiesta el artículo específico acerca de la nulidad de la adopción dentro del proceso a seguir, mismo que expresa lo siguiente:

Art. 177.- Nulidad de la adopción.

La adopción será anulada por el Juez, en los siguientes casos:

1. Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla;
2. Inobservancia del requisito de edad del adoptado según el artículo 157;
3. Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159;
4. Omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161; y,
5. Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tutor. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Versara de nulidad el proceso de adopción según el articulado anterior en el caso de que los informes del procedimiento administrativo puequen de falsedad, de igual manera se declarara como nula en el caso de que el o los adoptantes no hayan reunido los requisitos expuestos

por el código de la niñez y de la adolescencia, incluyéndose el tema así de la edad, voluntad e interés del menor

Mediante esto se procederá a plantearse la acción de nulidad que se encuentra contemplada en el artículo siguiente siendo el mismo el artículo 178 del mismo cuerpo legal el cual expone:

Art. 178.- La acción de nulidad.

La nulidad de la adopción sólo podrá ser demandada por el adoptado, por las personas cuyo consentimiento se omitió, en el caso del numeral 4 del artículo anterior, y por la Defensoría del Pueblo.

Esta acción prescribe en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil.

Los legitimados activamente para el ejercicio de la acción de nulidad tienen derecho a acceder a todos los documentos e información que sobre el caso en particular sean necesarios. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

La acción de nulidad dentro del procedimiento de excepción será interpuesta dentro del plazo de 2 años contados desde la inscripción en el registro civil y únicamente será interpuesta por la persona la cual se vio afectada por un vicio de consentimiento realizado durante del proceso y por la defensoría del pueblo en el caso de ser necesario, una vez hayan transcurrido los dos años plazos la sentencia, no se podrá realizar ninguna acción en contra de la misma.

2.7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADOPTADO Y ADOPTANTE

Una vez realizado el proceso de adopción por vía administrativa y por vía judicial finiquitado por una resolución judicial: el adoptante y los adoptados adquieren derechos y obligaciones los cuales son los siguientes:

1. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
2. Los hijos deben respeto y obediencia al padre y a la madre.

3. Posibilidad de emanciparse si se da las circunstancias pertinentes

2.8 ASPECTO EMOCIONAL DE LA ADOPCIÓN

Si las motivaciones para la adopción responden a una asimilación madura y coherente de las dificultades para engendrar de manera natural, el proceso de selección de la pareja adoptante no ofrece demasiadas dificultades, excepto las que pueden derivarse de un niño adoptado más o menos traumatizado por el abandono de que ha sido víctima y por los trastornos genéticos que se pueden vincular. Vilaginés (2014) manifiesta que:

Las serias dificultades que surgirán cuando la adopción se ha realizado con las premisas, las cuales agravan las situaciones delicadas que cualquier adopción conlleva. Es por eso que servirá para una toma de conciencia, deficiencias, responsables de tantos errores y sufrimiento en el tema de adopción (p28).

Dando a entender que la adopción es un proceso extremadamente complicado a nivel emocional, puesto que se topan varias situaciones delicadas, las cuales complican el proceso de adopción por parte del adoptante, este puede entrar en una fase de dudas por la enorme responsabilidad que conlleva y por parte del adoptado este puede desarrollar trastornos de desapego a sus adoptantes generando una situación no deseada para ambas partes.

2.9 ADOPCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

Basándose en el derecho comparado a nivel de América Latina se encuentra el caso de Argentina la cual a partir del año 2010 en la modificación del Código Civil se otorgó derecho a las personas declaradas homosexuales a contraer matrimonio y a su vez de adoptar a un niño, niña o adolescente por su incapacidad biológica de procrear por sí mismo, garantizándoles el derecho así de adopción con los mismos requisitos de una pareja heterosexual que la ley argentina expresa

De igual manera en un contexto internacional/mundial se aprecia la ley de España siendo una de las pioneras en promover la adopción homoparental en el año 1988 en su código civil, similar al caso de Argentina, dentro de la modificación del código civil se reguló el matrimonio de dos personas del mismo sexo por lo cual y en consecuencia poseían la libertad de adopción plena o de técnicas de reproducción asistida en determinados casos, siendo más

común la adopción plena de un menor de edad.

Más sin embargo tanto Argentina como España deben basarse en los derechos humanos y los derechos de las convenciones realizadas que versen sobre el derecho del niño, imponiéndose así el interés y libertad de orientación sexual del menor

CAPÍTULO III

PERTINENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN CON EL DERECHO A LA FAMILIA QUE TIENEN LOS NIÑOS A FORMAR PARTE DE UNA FAMILIA

3.1 ANÁLISIS EN INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

El presente apartado está dedicado al análisis e interpretación de los datos obtenidos del instrumento aplicado con la finalidad de posteriormente establecer conclusiones., Obtener expresa lo siguiente “Proceso a través del cual ordenamos, clasificamos y presentamos los resultados de la investigación en cuadros estadísticos, en graficas elaboradas y sistematizadas” (2015, p.54).

La interpretación de los resultados consiste en establecer inferencia directa sobre los datos obtenidos del instrumento, la teoría que se presenta, si sus objetivos se cumplen y el de establecer las conclusiones a las que se llegó con el instrumento utilizado en el estudio. A continuación, se presentan los resultados en el orden de los objetivos específicos que se plantearon

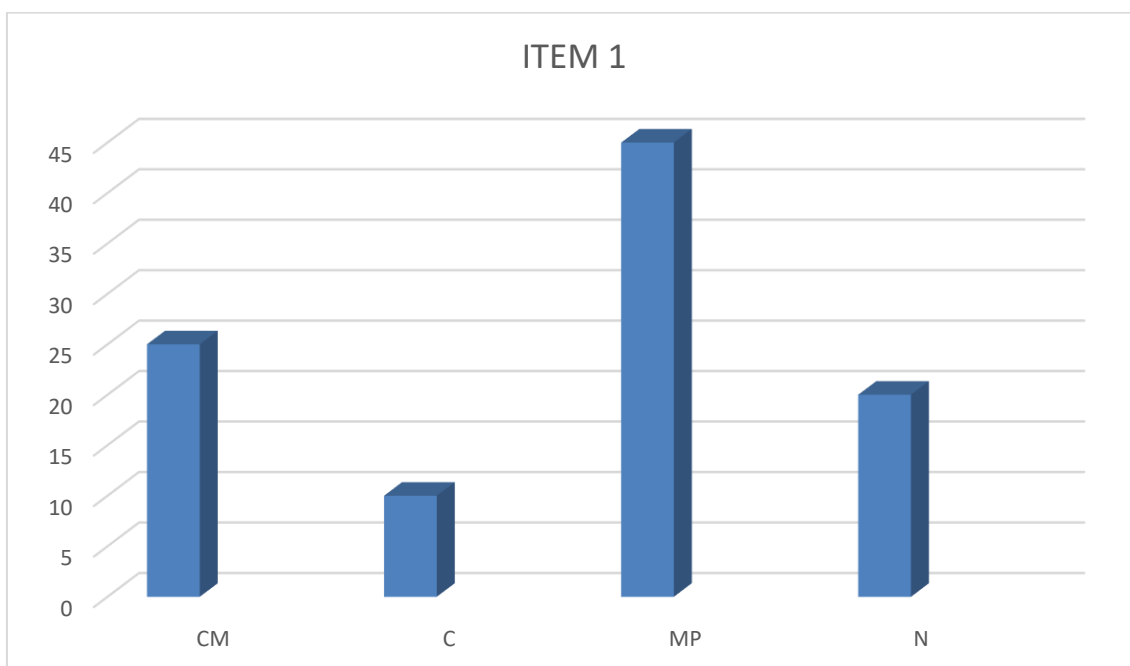
Para analizar la muestra de los resultados, en primera instancia se emplearon cuadros de frecuencia simple y gráficos estadísticos de barra, de acuerdo a las dimensiones e indicadores en estudio, posterior a ello, se indica la interpretación de la información, en ese momento, la misma es representada, contrastada con lo señalado por los teóricos que

fundamentan el presente estudio. A continuación, una vez aplicado el instrumento a la muestra y obtenida la información, se procedió a discernir cada dato de acuerdo a la respuesta emitida por los encuestado según cada ítem.

Ni Ítems	INDICADOR	CM		C		MP		N		TOTAL	
		F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
1	La orfandad es la perdida de ambos padres quedándose en responsabilidad de un tercero	15	25	5	10	20	45	10	20	50	100

Tabla 1. Distribución de la opinión de los encuestados con relación al ítem 1

Gráfico 1. Representación de la distribución de la opinión de los encuestados con relación al ítem 1



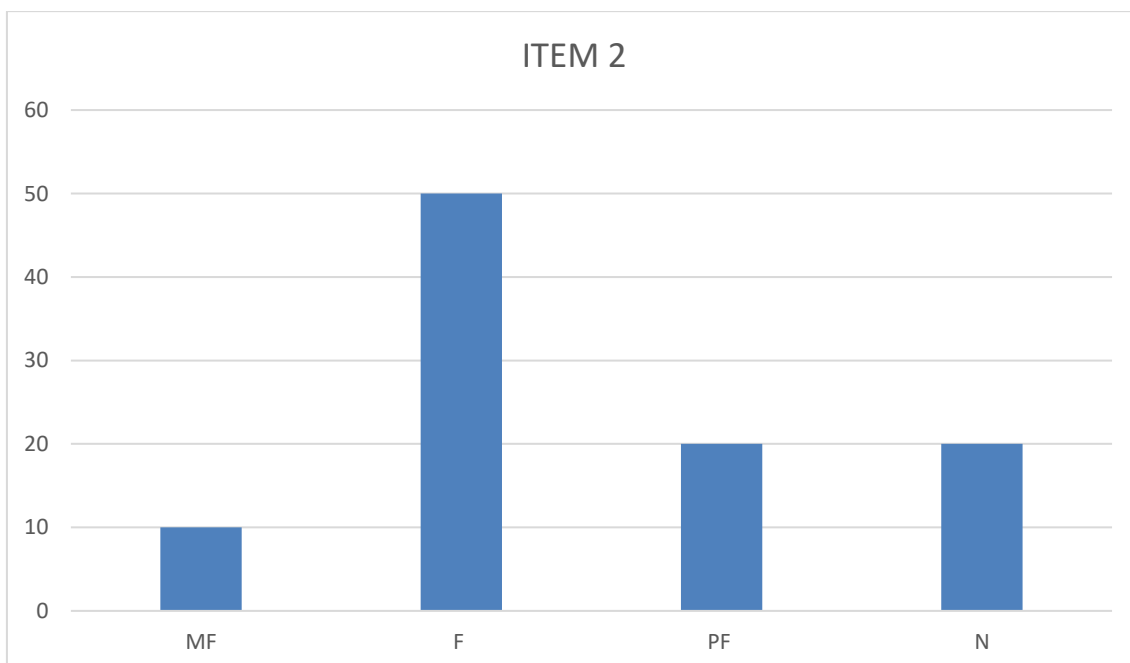
De acuerdo al cuadro 1, Grafico 1, perteneciente a la Variable: Orfandad. Dimensión: Estado en el que ha perdido a ambos padres en el ítem 1, el veinticinco (25%) por ciento de los encuestados opino que conocía mucho del tema, los que conocen del tema, pero no en cantidad suman el diez (10% %) por ciento de los encuestados, un cuarentaicinco por ciento (45%) opino que “conocía poco del

tema”, y el ultimo veinte (20%) opino que no conocía nada del tema

N° Ítems	INDICADOR	MF		F		PF		N		TOTAL	
		F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
2	Consiste en el nuevo proceso de dar al niño, niña y adolescente una nueva familia o a una institución por la pérdida de sus padres biológicos	5	10	25	50	10	20	10	20	50	100

Tabla 2. Distribución de la opinión de los encuestados con relación al ítem 2

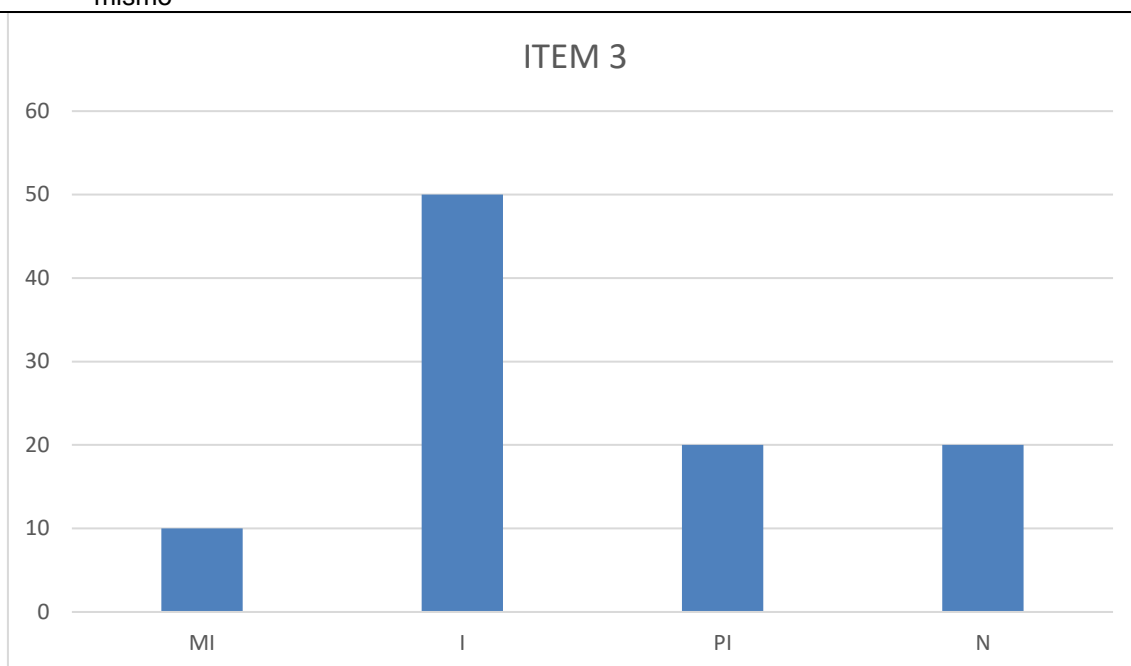
Gráfico 2. Representación de la distribución de la opinión de los encuestados con relación al ítem 2



En lo que respecta al ítem 2, el diez por ciento (10 %) de los encuestados manifestó que “Muy frecuente” el cincuenta por ciento (50%) afirmó que “Frecuentemente” un veinte por ciento (20%) restante respondió que “Poco frecuente” y el ultimo veinte por ciento (20%) respondió “Nunca”

Tabla 2. Distribución de la opinión de los encuestados con relación al ítem 2

N° Ítems	INDICADOR	MF		F		PF		N		TOTAL	
		F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
3	La influencia de la orfandad en el tema de la situación geo política de la ciudad de Otavalo es proporcional al cumplimiento de la planificación del mismo	5	10	25	50	10	20	10	20	50	100



En lo que respecta al ítem 3, el diez por ciento (10 %) de los encuestados manifestó que “Muy influyente” el cincuenta por ciento (50%) afirmó que “influyente” un veinte por ciento (20%) restante respondió que “Poco influyente” y el último veinte por ciento (20%) respondió “Nada Influyente”.

De acuerdo a los datos reportados se infiere que los trabajadores del centro para niños en estado de orfandad en Otavalo entrevistados poseen conocimientos no muy bastos en cuanto a la situación real de los niños, niñas y adolescentes en estado de orfandad, así como también en lo relacionado a la influencia que tiene en la situación geopolítica se observa que el más alto porcentaje se ubicó en la alternativa de respuestas “Influyente” al ser interrogado

Al respecto Montero, (2015) señala “El proceso de adopción debe de ser la herramienta por excelencia por su efectividad para combatir el estado de orfandad garantizando a los niños,

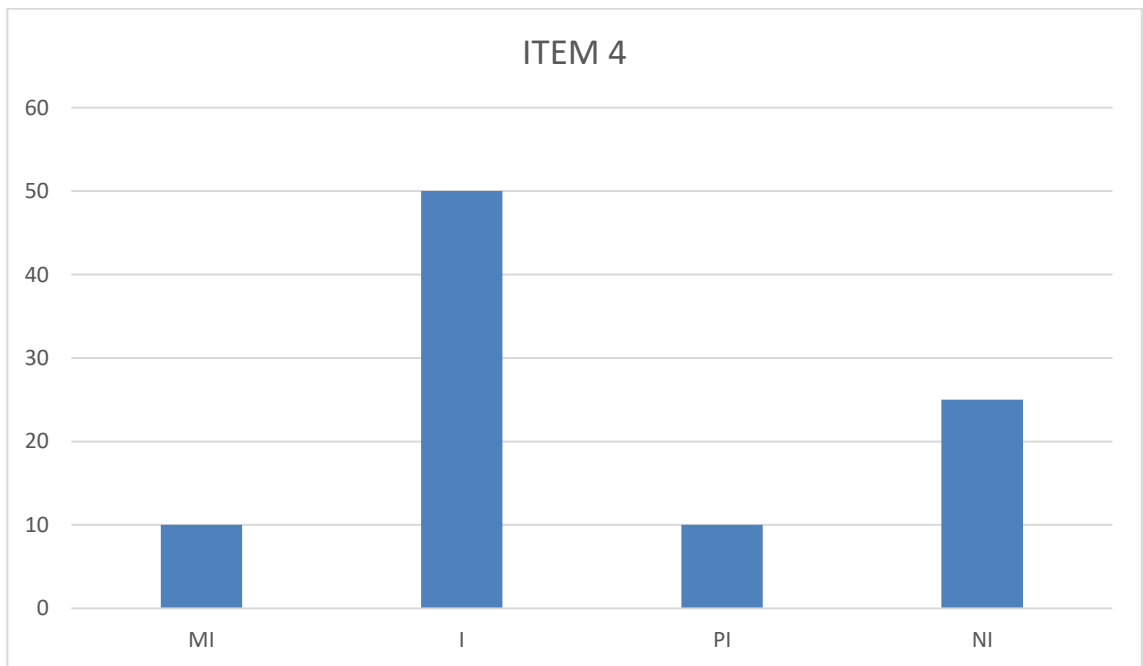
niñas y adolescentes sus derechos fundamentales” (2015 p.25)

Con atención a lo expresado por el autor la adopción es la única forma efectiva real por la

N° Ítems	INDICADOR	MF		F		PF		N		TOTAL	
		F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
4	Las instituciones encargadas de dar el derecho de familia a niños en estado de orfandad en Otavalo han desprotegido a los niños, niñas y adolescentes por falencias de los mecanismos.	5	10	25	50	5	10	15	25	50	100

cual puede disminuir el nivel de orfandad de los niños, niñas y adolescentes garantizándole derechos como el de tener una familia y el de convivencia.

Gráfico 4. Representación de la distribución de la opinión de los encuestados con relación al ítem 4



En lo que respecta al ítem 4, el diez por ciento (10 %) de los encuestados manifestó que “Conocían de todas ellas” el cincuenta por ciento (50%) afirmó que “Conoce lo suficiente” un diez por ciento (10%) restante respondió que “Conoce muy poco” y

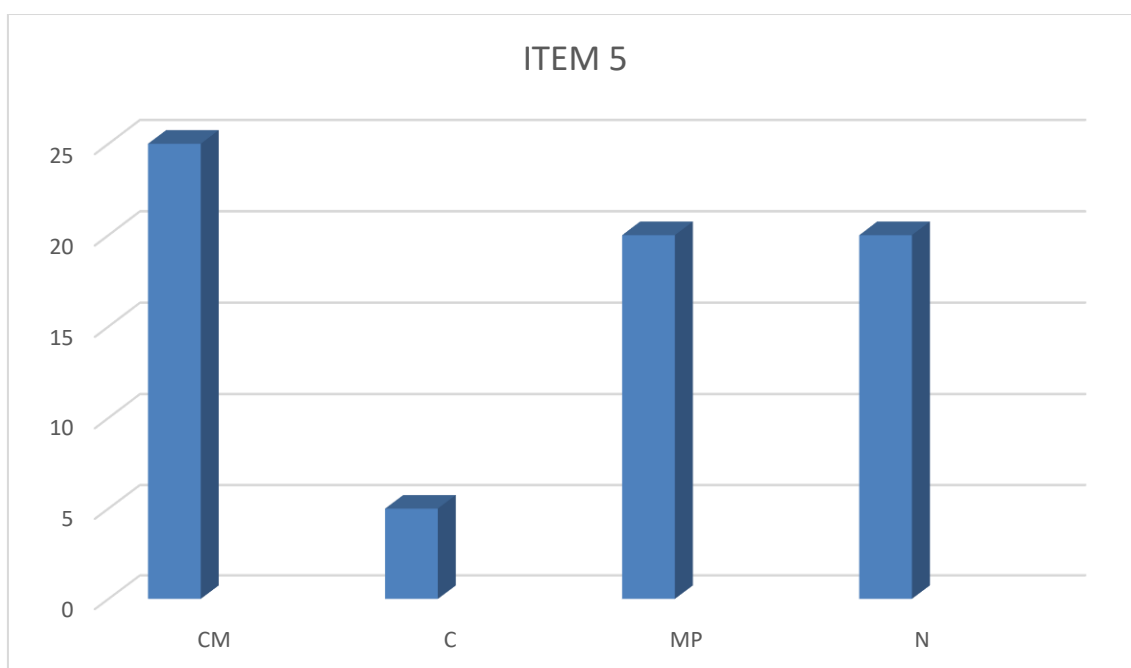
el ultimo veinticinco por ciento (20%) respondió “No conocer nada”

De acuerdo a los datos reportados se infiere que los trabajadores del centro para

N° Ítems	INDICADOR	MF		F		PF		N		TOTAL	
		F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
5	El conocimiento de la gente acerca de las funciones de las instituciones encargadas de dar el de familia a niños en estado de orfandad en Otavalo.	1	25	5	10	20	45	10	20	50	100

niños en estado de orfandad en Otavalo entrevistados poseen conocimientos no muy bastos en cuanto a la situación real de los niños, niñas y adolescentes en estado de orfandad, de igual manera los trabajadores del centro para niños, no poseen las suficientes herramientas para facilitar a los adoptantes acoger a un niño, niña y adolescente en estado de orfandad.

Gráfico 5. Representación de la distribución de la opinión de los encuestados con relación al ítem 5



En lo que respecta al ítem 5, el diez por ciento (25 %) de los encuestados manifestó que “Mucha importancia” el cinco por ciento (5%) afirmó que “Neutral” un veinte por ciento (20%) restante respondió que “Poca importancia” y el ultimo veinticinco por ciento (20%) respondió “Nada Importante”

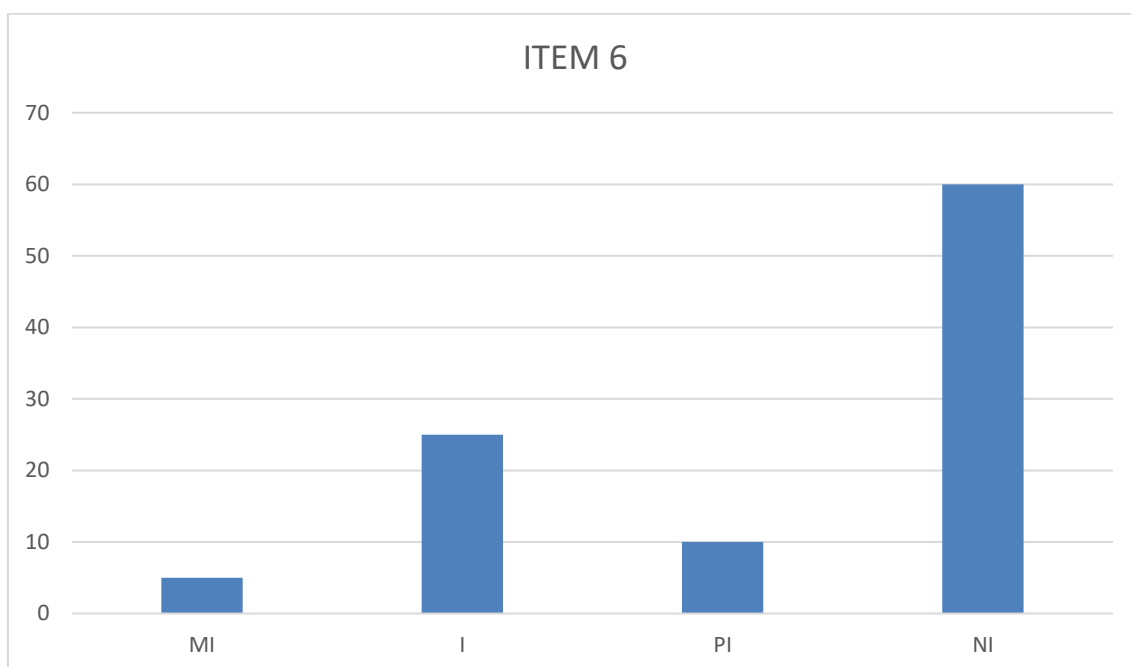
De acuerdo a los datos reportados se infiere que personas entrevistadas

como muestras independientes del centro para niños en estado de orfandad en Otavalo entrevistados no poseen conocimientos con respecto a la adopción de los niños, niñas y adolescentes en estado de orfandad, orfandad.

N° Ítems	INDICADOR	MF		F		PF		N		TOTAL	
		F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
6	Nivel de eficiencia y eficacia en las instituciones públicas competentes de resguardar el interés de los niños, niñas y adolescentes en estado de orfandad	5	10	25	50	10	20	10	20	50	100

Tabla 6. Distribución de la opinión de los encuestados con relación al ítem 6

Gráfico 6. Representación de la distribución de la opinión de los encuestados con relación al ítem 6



En lo que respecta al ítem 6, el cinco por ciento (5 %) de los encuestados manifestó que “Que se realizan las gestiones pertinentes” el veinticinco por ciento (25%) afirmó que “Se realiza lo necesario” un diez por ciento (10%) restante respondió que “Realizo muy poco” y el último sesenta por ciento (60%) respondió “Nada Influyente”

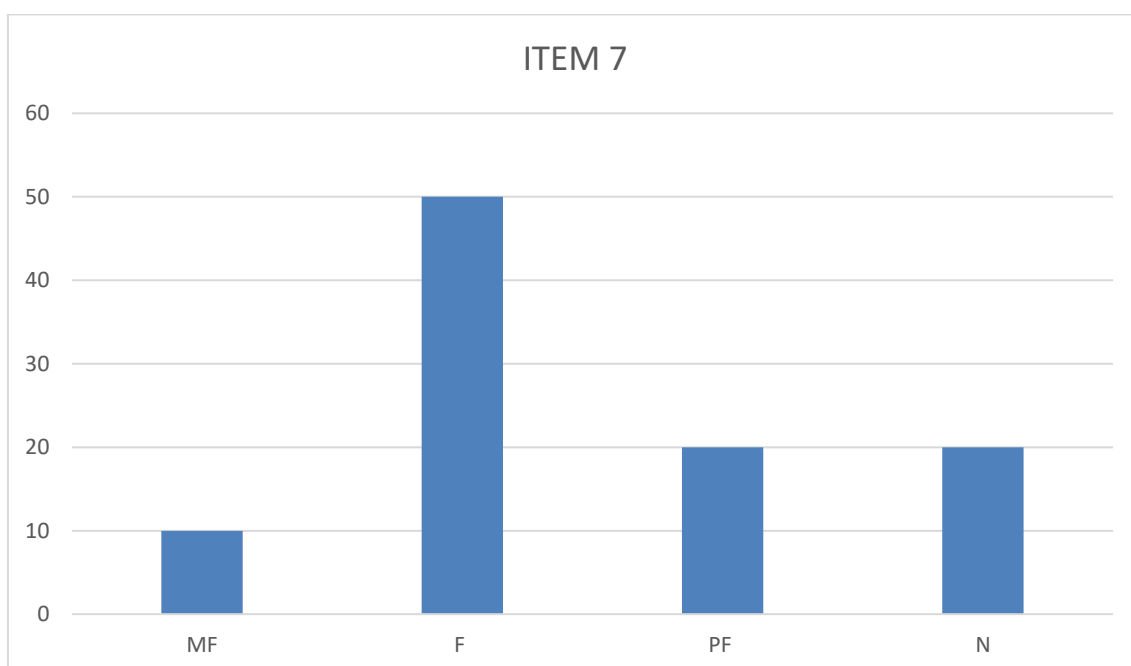
De acuerdo a los datos reportados se infiere que los trabajadores del centro para niños en estado de orfandad en Otavalo entrevistados ven al nivel de eficiencia y eficacia como nada influyente dentro del proceso de adopción o a la realidad social a la que se encuentran sometidos los niños, niñas y adolescentes en estado

de orfandad

Tabla 7. Distribución de la opinión de los encuestados con relación al ítem 7

N° Ítems	INDICADOR	MF		F		PF		N		TOTAL	
		F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
7	La opinión de la gente con respecto a los cambios que se deben realizar con respecto al nivel de cambios que se debe realizar en los mecanismos de adopción de niños, niñas y adolescentes	5	10	25	50	10	20	10	20	50	100

Gráfico 7. Representación de la distribución de la opinión de los encuestados con relación al ítem 7

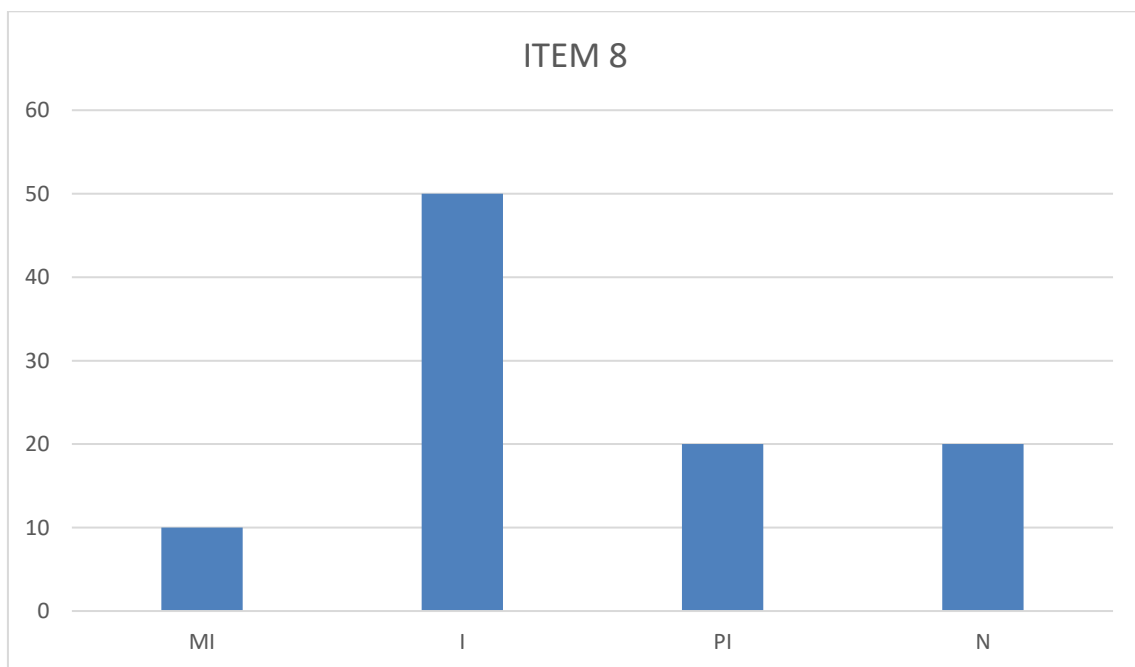


En lo que respecta al ítem 7, el diez por ciento (10 %) de los encuestados manifestó que “Muchos cambios” el cincuenta por ciento (50%) afirmó que “Cantidad de cambios moderadas” un veinte por ciento (20%) restante respondió que “Pocos cambios” y el último veinte por ciento (20%) respondió “Ningún cambio”.

Mediante estos datos se puede apreciar de que los trabajadores de los centros de adopción del cantón de Otavalo venían la necesidad de muchos cambios a los mecanismos de adopción aplicados, siendo que este mecanismo es tardío y vulnera el derecho del menor de ser adoptado y acogerse a una familia.

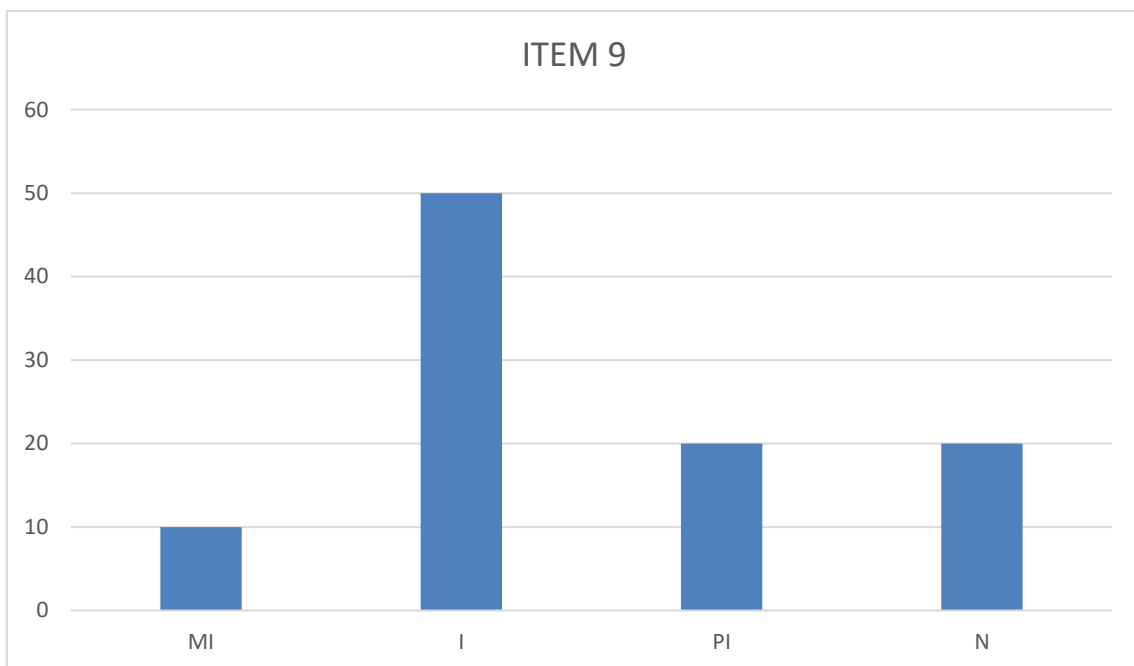
N° Ítems	INDICADOR	MF		F		PF		N		TOTAL	
		F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
9	Cambios en la identidad de las personas adoptadas en caso de prementales mecanismos y facilidades para agilizar el proceso de inscripción competentes de los niños, niñas y adolescentes en estado de adopción.	5	10	25	50	10	20	10	20	50	100
8		5	10	25	50	10	20	10	20	50	100

Tabla 8. Distribución de la opinión de los encuestados con relación al ítem 7



En lo que respecta al ítem 8, el diez por ciento (10 %) de los encuestados manifestó que “Muy satisfecho” el cincuenta por ciento (50%) afirmó que “Satisfecho” un veinte por ciento (20%) restante respondió que “Poco satisfecho” y el último veinte por ciento (20%) respondió “Nada satisfecho.”

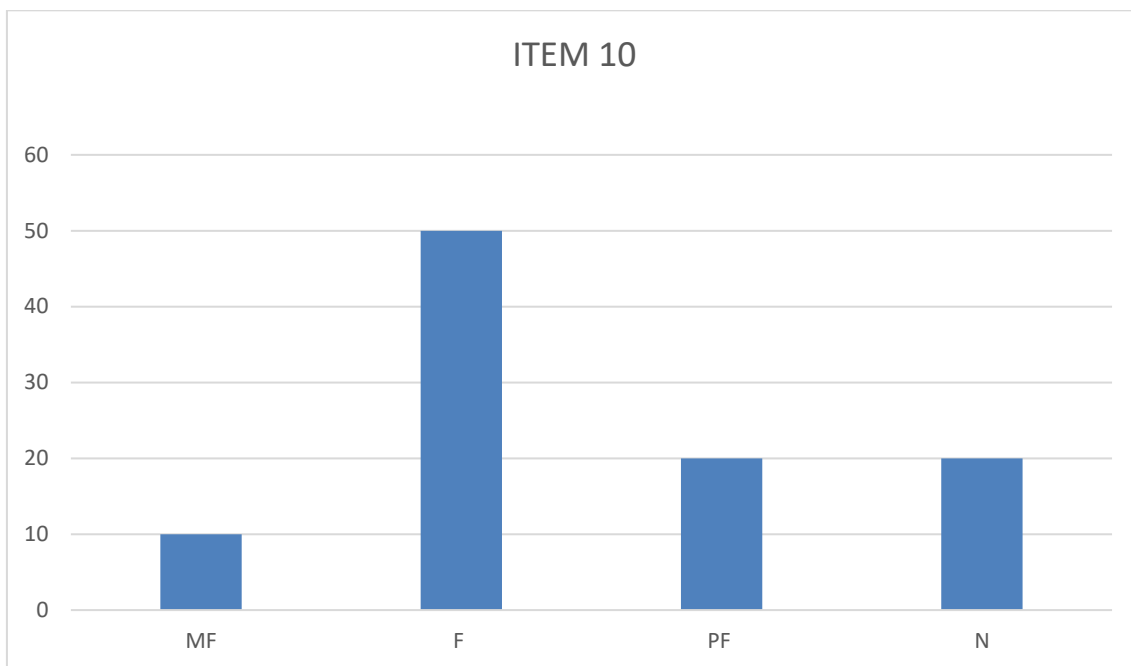
N° Ítems	INDICADOR	MF		F		PF		N		TOTAL	
		F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
10	Factibilidad de la adopción como mecanismo para reducir los niveles de orfandad dentro del cantón de Otavalo provincia de Imbabura	5	10	25	50	10	20	10	20	50	100



En lo que respecta al ítem 9, el diez por ciento (10 %) de los encuestados manifestó que “Si” el cincuenta por ciento (50%) afirmó que “Posiblemente” un veinte por ciento (20%) restante respondió que “No” y el último veinte por ciento (20%) respondió “No conozco la respuesta”

De acuerdo a los datos reportados se infiere que los trabajadores del centro para niños en estado de orfandad en Otavalo entrevistados ven factible la necesidad de realizar cambios para proceder de manera eficaz y oportuna con los procedimientos de adopción.

Gráfico 10. Representación de la distribución de la opinión de los encuestados con relación al ítem 10



En lo que respecta al ítem 10. el diez por ciento (10 %) de los encuestados manifestó que “Muy factible” el cincuenta por ciento (50%) afirmó que “Factible” un veinte por ciento (20%) restante respondió que “Poco Factible” y el ultimo veinte por ciento (20%) respondió “Nada Factible”

CONCLUSIONES

La república del Ecuador es un Estado garantista, el cual posee una normativa que vela por los derechos de todo tipo de personas sin importar ningún factor o condición de los mismos, con ello se ha buscado dar paso a la adopción como un instrumento que busca reinsertar a un niño, niña o adolescente que se encuentre en estado de orfandad a una familia que pueda cumplir sus necesidades con objetivo último de garantizar los derechos de los NNA.

Los niños, niñas y adolescentes son un grupo prioritario para la sociedad los cuales deben ser protegidos de toda manera posible, al ver esto tanto los organismos internacionales como nacionales han buscado otorgar derechos y principios inherentes de los NNA, uno de ellos y cabe recalcar el mas importante es el principio de interés superior del niño el cual busca mantener al niño en un ambiente sano, con un desarrollo integral correspondiente a su edad.

La familia en la vida de un niño es de vital importancia puesto que esta es el medio para que posean una vida digna y se respete así sus intereses primordiales, tomándose en cuenta esta premisa inicial, el estado ecuatoriano ha implementado dentro de la normativa interna administrativa y normativa civilista, el instrumento de la adopción, misma que posee un procedimiento propio dentro de la materia de derecho tanto administrativa como judicial, más sin embargo este procedimiento tiende a dilatarse muchas veces de manera innecesaria.

La adopción como institución del derecho civil, específicamente vinculado a los derechos de familia, se constituye en un mecanismo cuya finalidad es el procurar desarrollar el derecho de los niños, niñas y adolescentes en una familia; Sin embargo, de los resultados obtenidos se concluye que el procedimiento administrativo y judicial establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no es eficaz, expedito ni garantista para la consecución de este fin.

En cuanto a la pertinencia necesaria entre los mecanismos y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el derecho de los niños y niñas a incorporarse a una familia sin trabas ni dilaciones y sin formalismo excesivos, de acuerdo a los datos obtenidos de las estadísticas, y la doctrina resultan insuficientes los procedimientos existentes, en virtud de lo cual la cantidad de niños en orfandad no disminuye, en parte por la ineficacia de estos procedimientos.

ANEXOS

Institución: Universidad de Otavalo
Observador: Bryan J. Sánchez
Área curricular: Derecho
Actividad: Recolección de datos sobre la orfandad y la adopción en la ciudad de Otavalo:
Fecha:
REGISTRO DEL AREA DE CAMPO:
Situación: ¿Dónde tuvo lugar la observación? ¿puede decirse que se entiende acerca de la situación de orfandad de los niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Otavalo? ¿Con cuanta frecuencia se encuentra con niños, niñas y adolescentes en estado de orfandad? ¿Qué tan influyente se considera el problema de los altos niveles de orfandad de niños, niñas y adolescentes en la sociedad? ¿Qué nivel de importancia se le debe dar a conseguir una respuesta que de la solución del problema? ¿las entidades públicas encargadas de los niños, niñas y adolescentes huérfanos realizan lo necesario para solventar el problema? ¿Qué cantidad de cambios debe realizarse para disminuir los niveles de orfandad en la ciudad de Otavalo? ¿Qué tan satisfactorio esta con el sistema de adopción actual? ¿Si se implementan mejoras y facilidades para la adopción la gente esté dispuesta a adoptar? ¿Qué tan factible es la adopción como medida para reducir el nivel de orfandad en los niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Otavalo?

Tabla N. º 1. Categorización y Teorización de los resultados obtenidos de los instrumentos aplicado a los informantes de la investigación. (Triangulación de la Información)

Objetivo General: Implementar mecanismos de protección que garanticen el cumplimiento del derecho a tener una familia y el bienestar del menor

Aspectos claves categorizados por unidad de análisis			Categorización	Teorización	
Unidad de análisis	Sub Categorías	Pregunta	Información del Instrumento aplicado	Revisión Bibliográfica Síntesis Interpretativa	Posición del Investigador
Orfandad	Abandono	01	Son muy pocos los mecanismos que son realmente eficaces para contra restar los niveles altos de orfandad en la ciudad Otavalo.	En concordancia a estas opiniones, Farachad (2016) "La configuración del abandono y la orfandad es la desestructuración de la persona en el ámbito social y en su establecimiento mental	En conclusión, la implementación de nuevos mecanismos que tengan efectividad en el contexto social puede dar una bajada a los niveles de orfandad de la ciudad de Otavalo.

Tabla N. º 2. Categorización y Teorización de los resultados obtenidos de los instrumentos aplicado a los informantes de la investigación. (Triangulación de la Información)

Objetivo General: Implementar mecanismos de protección que garanticen el cumplimiento del derecho a tener una familia y el bienestar del menor

Aspectos claves categorizados por unidad de análisis		Pregunta	Categorización	Revisión Bibliográfica Síntesis Interpretativa	Posición del Investigador
Unidad de análisis	Sub Categorías	Pregunta	Información del Instrumento aplicado	Revisión Bibliográfica Síntesis Interpretativa	Posición del Investigador
02	La situación de los niños niñas y adolescentes en estado de orfandad en la ciudad de Otavalo es completamente deplorable y bastante frecuente debido a la falta de eficacia de mecanismos		En concordancia a estas opiniones, Berkner (2019) son una disfunción de la cultura y la estructura social sus ideas de forma organizada en el ambiente social.	En conclusión, las políticas públicas del estado en el ámbito local tienen muy poca utilidad e influencia en un contexto geo político y social de la ciudad de Otavalo, motivo por el cual este problema es de visibilidad frecuente	

Tabla Nº 3. Categorización y Teorización de los resultados obtenidos de los instrumentos aplicado a los informantes de la investigación. (Triangulación de la Información)

Objetivo General: Implementar mecanismos de protección que garanticen el cumplimiento del derecho a tener una familia y el bienestar del menor

Aspectos claves categorizados por unidad de análisis			Categorización	Teorización
Unidad de análisis	Sub Categorías	Pregunta	Información del Instrumento aplicado	Revisión Bibliográfica Síntesis Interpretativa Posición del Investigador
Orfandad	Influencia social	03	La influencia de este problema en la ciudad de Otavalo no es mucha, llegando casi a ser un problema normalizado por la sociedad	En concordancia a estas opiniones, UNICEF (2016) afirma que la influencia del problema debe ser prioridad del estado por tratarse de grupos vulnerables y de extremo cuidado En conclusión, la influencia del problema ha sido muchas veces ignorado tanto por las personas naturales tanto como para las personas jurídicas que están encargadas de dar una solvencia al problema

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alquinga, L. (2014). La adopción como mecanismo jurídico para fortalecer el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes. <https://bit.ly/3q1JQbo>
- Berkner, (2019). La adopción internacional en relación a los derechos del niño.
- Bertone, I. (2009). Los derechos económicos, culturales y sociales. Caracas: Cooperativa gráficas. Caracas. Venezuela. <https://bit.ly/3oZzWrm>
- Bidegaray, I. (2011). Garantía y realización del derecho a la Educación en América Latina (Primera ed.). Perú. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM. <https://bit.ly/3oUOYik>
- Bunge, (2017). Derechos del Niño.
- Cabrera, J. (2008). Adopción. Quito: Cevallos. <https://bit.ly/3E5cf5C>
- Cevallos Coral, Diana Alexandra. (2016). Reforma del art 21 literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia como garantía del pago de pensiones alimenticias y no vulneración del Derecho al Trabajo del Alimentante. Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada. Carrera de Derecho. Quito: UCE. 80. <https://bit.ly/3m7fhA9>
- Cillero, M. (1999). El interés superior del niño. <https://bit.ly/3m8KBOH>
- Código Civil del Ecuador. (2015). Código Civil del Ecuador. Quito. <https://bit.ly/3IVEiYz>
- Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante. (2005). Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante. Ecuador.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Quito. <https://bit.ly/3yskSWq>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Montecristi. <https://bit.ly/3sar702>

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Ginebra Suiza. <https://bit.ly/3DSCFHD>

Farachad. (2016). Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Segunda Edición, Editorial TEMIS S.A.

Fermín, G. y Chunga, C. (2012). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su protección en los derechos humanos. <https://bit.ly/3m7wyJl>

Finol (2017) “Diseño de la investigación

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), (2019)

García, E. (1997). Derecho de la infancia y la adolescencia. Bogotá: Forum Pacis

García, F. (2005). Normas legales vigentes sobre el interés superior del niño.

Gómez, F. (2013). El derecho a la imagen del niño, niña y adolescente. Scielo. Revista Chilena de Derecho. <https://bit.ly/30wRySg>

Guerrero, P. (2018). El interés superior de niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales en la ciudad de Babahoyo. UNIANDES. <https://bit.ly/3oY2oKw>

Hernández, (2009). Derecho de Familia. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. <https://bit.ly/3oWmEfm>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (INEC). (2017).
<https://bit.ly/3IOIwRQ>

MIES. (s.f.). Tema de consulta. La adopción. Ministerio de Inclusión Económica y Social.
<https://bit.ly/323I6X7>

Ortner (2015). Los estudios descriptivos

Osorio, M. (2021). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas.
<https://bit.ly/3yrZq45>

Patiño, (2019). Propuesta de regulación del principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes en la legislación familiar morelense

Ravellat, I. (2009). Cuadernos de justicia juvenil.

Rodríguez, A. (2018). Análisis del proceso de abandono de niños y adolescentes a la luz de la doctrina de la protección integral y propuesta de reforma. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo facultad de Derecho. <https://bit.ly/3F1aZl0>

Salto, R. (2009). El derecho especial de menores. Guayaquil: Biblioteca Jurídica.
<https://bit.ly/3m3Wq8U>

Sánchez, G. (2017) Eficacia de los Derechos Constitucionales que protegen a los menores en el Distrito Metropolitano de Quito entre el periodo 2014-2015.
<https://bit.ly/3s9dmi4>

Segovia, A. I. (2006). La Adopción. Puebla, México: popocatepetl.

Torres, C. (2003). Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia. Loja, Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja. <https://bit.ly/3oZUu2Y>

Vilagínés, C. (2014). La otra cara de la adopción: Aspectos emocionales de los que no se habla. <https://bit.ly/31ZvX5f>

Yépez, (2010). Metodología de la investigación.